

**PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO
COMO TRABAJADOR
UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO**



**PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO
COMO TRABAJADOR
UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL**

AUTOR: JUAN CARLOS GARCÍA

BARBULA, MARZO DE 2018.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO**



**PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO
COMO TRABAJADOR
UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL**

Proyecto del Trabajo Grado para optar al Título de Maestría en Derecho
del Trabajo

AUTOR: JUAN CARLOS GARCÍA

TUTORA: Dra. ELOÍSA SÁNCHEZ BRITO

BARBULA, MARZO DE 2017.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO**



**PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO
COMO TRABAJADOR
UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL**

Proyecto del Trabajo Grado para optar al Título de Maestría en Derecho
del Trabajo

AUTOR: JUAN CARLOS GARCÍA

Trabajo de Grado presentado ante la
Universidad de Carabobo, para optar al grado de
Magíster en Derecho del Trabajo.

BARBULA, MARZO DE 2018.

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe **Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 4.007.087** en mi carácter de Tutora del Proyecto del Trabajo de Grado, titulado: **“PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO COMO TRABAJADOR, UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL”**, presentado por el ciudadano **GARCÍA JUAN CARLOS**, titular de la cedula de identidad No. **V- 14.038.106**, para optar al título de Magíster en Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En Barbula a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2016.

Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO
C.I. 4.007.087

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe **Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO**, titular de la cedula de identidad No. **V- 4.007.087** titular de la cedula de identidad No. **V- 3.057.782**, en mi carácter de Tutor del Proyecto del Trabajo de Grado, titulado: **“PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO COMO TRABAJADOR, UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL”**, presentado por el ciudadano **JUAN CARLOS GARCÍA**, titular de la cedula de identidad No. **V- 14.038.106**, para optar al título de Magíster en Maestría de Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado examinador que se designe.

En Barbula a los quince (15) días del mes de septiembre de 2017.

Dra.ELOÍSA SÁNCHEZ BRITO
C.I. 4.007.087

INFORME DE ACTIVIDADES

Participante: Abog. JUAN CARLOS GARCÍA

Tutor: Dra. ELOISA SÁNCHEZ BRITO

Título del Trabajo: “PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO COMO TRABAJADOR, UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL”.

Sesión	Fecha	ASUNTO TRATADO	Observación
1	Febrero 2017	El Problema. Objetivos de la Investigación y la Justificación	Selección del Tema y el Título
2	Febrero 2017	Capítulo II: Las Bases Teóricas, legales de la investigación. Términos.	Revisión Corrección.
3	Marzo 2017	Capítulo III: Metodología utilizada. Instrumento.	Se cumplieron con las observaciones
4	Marzo 2017	Capítulo IV, Análisis e interpretación de los resultados. Tabulación	Revisión. Corrección
5	Abril 2017	Revisión del Capítulo IV del análisis del objeto de estudio	Revisión
6	Abril 2017	Se analizó los resultados para emitir conclusiones.	Corrección
7	Mayo 2017	Se Revisó todo el trabajo de grado para su presentación y evaluación.	Revisión. Corrección

La investigación es pertinente y novedosa, además reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se le asigne.

Declaramos que las especificaciones anteriores representan el proceso de dirección del trabajo de Grado arriba mencionado.

Dra. Eloisa Sánchez Brito
Tutora

Abog. Juan Carlos García
Participante

C.I. 4.007.087

C.I. 14.038.106



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **“MAESTRIA EN DERECHO DEL TRABAJO”** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **“PROTECCION LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFIO COMO TRABAJADOR UNA VISION CONSTITUCIONAL”** presentado por **JUAN CARLOS GARCIA**, titular de la cedula de identidad N° **14.038.106**, acordamos que dicha investigación, cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **“MAGISTER EN DERECHO DEL TRABAJO”**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

APROBADO

Apellidos y Nombres

Sanchez Brito Eleisa
JANKE R, VICTOR GERARDO
Jovar Belkis

Firma

[Handwritten signatures]

Valencia, Marzo 2018



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO



VEREDICTO

Nosotros, Miembros de Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: “PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO COMO TRABAJADOR UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL”, presentado por el Abog. **JUAN CARLOS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad No. V- **14.038.106**, para optar al Título de Magíster Scientiarum en Derecho del Trabajo, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como: _____.

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Firma del Jurado
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Barbula, Octubre 2017.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios, a mi madre y a mi negra Damelis.

A Dios porque ha estado conmigo en cada paso y logro que doy, cuidándome y dándome fortaleza con su espíritu y esas cosas buenas de fe que solamente el sabe dar, a todos aquellos que como yo han dado todo por vivir y continuar.

A mis madres Sabina García y Heriberta García, quienes a lo largo de mi vida han hecho que mis metas no posean cargas innecesarias, dando pasó a mi bienestar, mi educación a través de todo su apoyo incondicional en todo momento.

Y a mi negra Damelis porque sin ella jamás hubiese podido conseguir lo que hasta hora he conseguido a través de su constante lucha, al no permitirme decaer ante tanta adversidad, mi compañera inseparable en cada jornada ella represento el gran esfuerzo en aquellos momento de cansancio sin esto este proyecto no podría ser.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo es el resultado del esfuerzo en conjunto de todos los que formamos este importante grupo, por eso agradezco muy especialmente a nuestra directora de maestría la profesora Miriam Gutiérrez.

Gracias a mi Profesor Napoleón Goizueta por su paciencia, dedicación, motivación, criterio y aliento, a través de ella nos permitió hacer fácil de lo difícil por esto ha sido un privilegio contar con su guía y ayuda.

Gracias a todas las personas de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo por su atención y amabilidad en todo lo referente como alumno de esta facultad.

Gracias a los expertos en aportar toda la información y experiencia lo cual fue decisivo para la realización de este trabajo de investigación.

Gracias a la profesora Eloísa Sánchez por su orientación, constancia y ayuda, sin ello este trabajo hubiera sido mucho mas largo, complicado en el andar de inculcarnos sus conocimiento en conjunto a su experiencia y su buen criterio a la capacidad de su esfuerzo y su gran simpatía.

Gracias a todos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA	ix
AGRADECIMIENTO	x
ÍNDICE DE CONTENIDO	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	17
CAPITULO I.- EL PROBLEMA	19
Planteamiento del Problema.....	19
Objetivos de la Investigación.....	23
Objetivo General	23
Objetivos Específicos	23
Justificación.....	23
CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	25
Antecedentes de la Investigación.....	25
Bases Teóricas	29
El Trabajo como un hecho social	29
Visión garantista de los Principios Constitucionales del Trabajo como	35
Derecho Humano	
Principios Constitucionales de Cumplimiento del trabajo como	
Derecho Humano	39
Protección laboral del adolescente trabajador	43
Marco Normativo Internacional y Nacional.....	51
Referente sobre constitucionalismo social venezolano. Derechos	
humanos laborales en el ámbito de adolescentes.....	56
Principios Constitucionales previsto en la LOTTTT	59
Protección al trabajador y trabajadora	59
Protección especial para niños, niñas y adolescentes.....	59

Bases Legales	60
CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....	64
Tipo y Nivel de Investigación	64
Diseño de Investigación	64
Población y Muestra	65
Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	66
Validez	67
Confiabilidad	67
Técnicas de análisis	68
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	69
CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 1	69
Tabla No. 2	70
Tabla No. 3	71
Tabla No. 4	72
Tabla No. 5	73
Tabla No. 6	74
Tabla No. 7	75
Tabla No. 8	76
Tabla No. 9	77
Tabla No. 10	78
Tabla No. 11	79
Tabla No. 12	80
Tabla No. 13	81
Tabla No. 14	82
Tabla No. 15	83
Tabla No. 16	84
Tabla No. 17	85
Tabla No. 18	86
Tabla No. 19	87
Tabla No. 20	88

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág
Gráfico No. 1	69
Gráfico No. 2	70
Gráfico No. 3	71
Gráfico No. 4	72
Gráfico No. 5	73
Gráfico No. 6	74
Gráfico No. 7	75
Gráfico No. 8	76
Gráfico No. 9	77
Gráfico No. 10	78
Gráfico No. 11	79
Gráfico No. 12	80
Gráfico No. 13	81
Gráfico No. 14	82
Gráfico No. 15	83
Gráfico No. 16	84
Gráfico No. 17	85
Gráfico No. 18	86
Gráfico No. 19	87
Gráfico No. 20	88



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO**



**PROTECCIÓN LABORAL DEL ADOLESCENTE EN SU DESAFÍO COMO
TRABAJADOR UNA VISIÓN CONSTITUCIONAL**

**AUTOR: Abog. JUAN CARLOS GARCÍA
TUTORA: Dra. Eloísa Sánchez Brito
AÑO: 2016**

RESUMEN

Es el trabajo un hecho humano y social, merecedor de reflexión por parte de estudiosos de los seres que conforman el mundo en que vivimos, más aún cuando se trata de personas en proceso de desarrollo biopsicosocial, comprendida la población infanto-adolescente, como actores que conforman el trabajo como hecho social, quienes mediante una jornada laboral tratan de subsistir, enfrentándose a situaciones de maltratos, violencias y discriminaciones, constituyendo un fenómeno social excluyente, que forma parte del mundo de la vida. La relevancia del estudio se justifica por constituir un hecho actualizado y preocupante para la sociedad venezolana, debido a la participación anticipada o inconveniente en el trabajo del adolescente, que lesiona el ejercicio de su garantía a la educación y el trabajo, resulta significativo y relevante la investigación. Se plantea como objetivo Analizar la protección laboral del adolescente en su desafío como trabajador desde una visión constitucional. Para tal efecto se utilizó una investigación de campo y un diseño descriptivo con base documental. La población está constituida por veinte (20) funcionarios especialista en materia laboral del Circuito laboral del Estado Carabobo, discriminados en diez (10) jueces, cinco(5) defensores y cinco (5)abogados litigantes. La muestra tomada fue la totalidad de la población o sea veinte especialistas. Se aplicó una encuesta como instrumento de recolección de datos, con quince (15) items cerrados. La validación del instrumento se realizó por juicio de expertos, aplicando para ello la escala de Lickert. Los resultados se analizaron a través de gráficos. Finalmente a través de los resultados se concluyó la relevancia del estudio por la pertinencia que constituye hoy día la protección del adolescente trabajador desde la visión constitucional.

Palabras claves: adolescente trabajador, protección laboral.

Línea de Investigación: Prestaciones Sociales. Salarios y Condiciones de Trabajo.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO**



**LABOR PROTECTION OF THE TEENAGER IN HIS CHALLENGE LIKE
WORKER A CONSTITUTIONAL VISION**

**AUTOR: JUAN CARLOS GARCÍA
TUTORA: Dra. Eloísa Sánchez Brito
AÑO: 2017**

ABSTRACT

It is the work a human and social, deserving fact of reflection on the part of experts of the beings who shape the world in which we live, even more when it is a question of persons in process of development biopsicosocial, included the infanto-teen population, as actors who shape the work as social fact, who by means of a labor day try to survive, facing situations of mistreatments, violences and discriminations, constituting a social exclusive phenomenon, which forms a part of the world of the life. The relevancy of the study justifies itself for constituting an updated and worrying fact for the Venezuelan company, due to the early or inconvenient participation in the work of the teenager, who injures the exercise of his guarantee to the education and the work, the investigation turns out to be significant and relevant. It considers as aim To analyze the labor protection of the teenager in his challenge as worker from a constitutional vision. For such an effect there will be in use an investigation of field and a descriptive design with documentary base. The population will be constituted by twenty (20) civil servants specialist in labor matter of the labor Circuit of the State Carabobo, discriminated in ten (10) judges, five (5) defenders and five (5) attorneys litigators. The taken sample was the totality of the population or twenty specialists. A survey was applied as instrument of compilation of information, with fifteen (15) closed articles. The validation of the instrument was realized by experts' judgment, applying for it Lickert's scale. The results were analyzed across graphs. Finally across the results one concluded the relevancy of the study for the relevancy that constitutes today the protection of the hard-working teenager from the constitutional vision.

Key words: hard-working teenager, labor protection.

Social presentations. Wages and Conditions of Work.

INTRODUCCIÓN

Una vez que el ser humano desarrolló la conciencia sobre sus necesidades y su relación con la naturaleza, el trabajo se estableció como una condición natural permanente y eje fundamental de la vida ser humano en sociedad. De allí, que el trabajo como un hecho social y dinámico, su conceptualización ha variado a través del tiempo como reflejo del contexto y desarrollo histórico de las estructuras sociopolíticas predominante y los modos de producción, que se generan en función de éstas, a fin de satisfacer las necesidades del ser social.

En este sentido, es relevante destacar el deber del Estado venezolano velar, por mandato expreso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por el mejoramiento socio- económico y de la calidad de vida del trabajador patrio y su entorno familiar, en contraste con los intereses particulares de quien depende laboralmente.

En la actualidad se discute mucho la situación del adolescente trabajador, pues a pesar de existir una edad mínima para el trabajo, aún es común observar la vulneración de este derecho tutelado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual según la normativa legal vigente consagra su protección al adolescente trabajador. Esta situación, por el contrario no protege la relación laboral, ni garantiza su estabilidad, protección, supervisión, reinserción escolar, sino más bien, constituye una verdadera violación a sus derechos.

Por lo tanto, erradicar el trabajo de adolescentes que incumple la normativa, es precisamente generar la garantía de sus derechos, pues, su incorporación al sistema educativo formal, contribuye a la formación y capacitación, para acceder al mercado laboral, con suficientes conocimientos, habilidades, destrezas para un oficio determinado y un

trabajo productivo. Así, es considerado el trabajo infantil como uno de los problemas con mayor desigualdad social, precisamente por no garantizar su estabilidad, ni existir los controles necesarios por los órganos competentes obligados a garantizar el cumplimiento de sus derechos constitucionales, realmente como un sujeto pleno de derechos.

De allí, la relevancia de la investigación desde una visión constitucional para analizar la protección laboral del adolescente desde una visión garantista de los derechos que lo protegen. La investigación se desarrollará en cuatro(4) capítulos, los cuales contiene los aspectos más relevantes que se describen a continuación:

Capítulo I: El problema, destacándose en el planteamiento del problema las particularidades relacionadas con el adolescente trabajador. Seguidamente se enuncian los Objetivos de la investigación, objetivo general, específicos, y la justificación, lo cual permitirá describir las razones, alcance, impacto, originalidad e importancia.

Capítulo II: Marco teórico referencial, se inicia con los antecedentes de la investigación, después las bases teóricas, que constituyen los aspectos que se relacionan directamente con el objeto en estudio, seguidamente se presentan las bases legales.

Capítulo III: Marco Metodológico, señala el tipo, diseño y nivel de la investigación, la población y muestra. Las técnicas e instrumentos que se emplearán para la recolección de datos, validez y confiabilidad del instrumento, análisis de resultados. Capítulo IV referido al análisis e interpretación de los resultados, Capítulo V establece las Conclusiones y recomendaciones y por último las Referencias Bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La Internacional del Trabajo (OIT-2012) define trabajo infantil como aquel que es “peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; e interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo”.

El informe “No más Trabajo Infantil: Una meta posible de alcanzar”, realizado por la Unicef, define este concepto basándose en el marco normativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por Venezuela desde 1990, el cual incluye:

“Niños y niñas entre 5 y 11 años ocupados en cualquier actividad económica, o aquellos que trabajan 28 horas o más por semana en actividades domésticas. Niños y niñas entre 12 y 14 años ocupados en cualquier actividad económica (excepto trabajo ligero por menos de 14 horas por semana) o por quienes trabajan 28 horas o más en labores domésticas. Niños y niñas entre 12 y 14 años ocupados en cualquier actividad económica (excepto trabajo ligero por menos de 14 horas por semana) o por quienes trabajan 28 horas o más en labores domésticas”. (p.116)

Según la Unicef “un estudio de la OIT y el Programa para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) estimó que en 2014 habían aproximadamente un total de 317 millones de niños y adolescentes entre 5 y 17 años económicamente activos”, de los cuales 218 millones estaban en el campo laboral, siendo 125 millones los que trabajaban en actividades consideradas como riesgosas.

En el caso de Venezuela, según Unicef (2013) se registró un total de aproximadamente 80.774 niños y niñas entre 10 y 15 años de edad incorporados a la fuerza laboral, ya sea en calidad de ocupados, o bien, buscando trabajo, sin asistir a la escuela en ninguno de los dos casos. En términos relativos, esto representa un 2.2% del grupo etario”. Al respecto, el sociólogo Fernando Blanco precisa que Venezuela es uno de los países que tiene una tasa baja en relación al trabajo infantil, la cual según sus estudios se ubica entre 5 y 7% en los últimos años, en comparación con otros países de América que pueden alcanzar hasta 20%.

A su vez, el experto puntualiza que “la condición de trabajo infantil es esencialmente masculina. Las niñas permanecen por más tiempo en las escuelas, mientras que los niños suelen abandonarla a temprana edad, generalmente a partir de sexto grado”. Los niños desde tempranas horas de la mañana se encuentran en las calles trabajando, bien sea lavando vidrios de los carros, embolsando las compras en los supermercados, limpiando zapatos u ofertando cualquier producto en un semáforo, constituyen un síntoma social alarmante que cuestiona el modelo de desarrollo, la calidad del sistema educativa y los programas de asistencia social.

Venezuela no cuenta con cifras oficiales sobre el número de niños y adolescentes que se encuentran en condición de trabajo infantil. Ello pese a que existen en el país varias organizaciones no gubernamentales que brindan apoyo a niños y adolescentes en situación de riesgo social, así como un marco normativo que en teoría se encarga de proteger a esta población, en la práctica queda trabajo por hacer y una mayor atención.

La presente investigación lleva consigo analizar la protección laboral del adolescente en su desafío como trabajador desde una visión constitucional, pues a partir de las garantías emblemáticas y protectoras engranan un desafío para el análisis y discusión de un tema tan catalizado y relevante como es el adolescente trabajador y sus garantías de protección por su

condición de menor de edad y su capacidad ampliamente desafiante tanto en la Constitución como en la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta que la deserción escolar es un factor que conlleva al trabajo infantil, aunque no necesariamente condiciona una relación.

El Centro de Investigaciones Culturales y Educativas (CICE-2012) presentó un informe en el que señala que el estado Bolívar tiene un índice de niños, niñas y adolescentes (NNA) de 39,14%, y 4,99% de inasistencia en las escuelas; mientras que Apure, por ejemplo, “presenta los mayores índices de ausentismo escolar (36,86%) pero no el mayor porcentaje de trabajo infantil (19,15%)”.

Blanco (2013) menciona que el trabajo infantil crece en su tasa porcentual en zonas agrícolas, como los estados Barinas, Apure, Yaracuy y Trujillo. El porcentaje de niños insertados en el campo laboral puede llegar hasta 25%, resalta. Por su parte, en Ciudad Guayana es común ver a niños y adolescentes trabajando en los supermercados empaquetando las compras de los clientes y recibiendo su respectiva propina, otros aprovechan el semáforo en rojo para limpiar los vidrios de los carros. La ruta I de Vista al Sol es una de las tantas zonas donde se puede observar a estos muchachos; algunos no tan niños, pero si con la experiencia de haber empezado desde muy chiquitos.

Tanto en la ciudad como en el resto del país existen organizaciones no gubernamentales que se encargan de apoyar y rescatar a estos chicos, pero no son suficientes. En líneas generales, Unicef (2013) atribuye como causas del trabajo infantil los elementos como la pobreza, acceso a la educación, crisis económica y algunos patrones culturales. El sociólogo considera que la principal causa es la situación económica de la familia, en vista que mientras más pobreza se verán obligados a que todos los miembros deban trabajar para sustentarse. Otro factor que incide es “la baja calidad de la

educación en Venezuela, porque el niño no conecta el estudio como un trampolín para mejorar su nivel de vida”.

En Venezuela son muchos los ambientes donde puede observarse el trabajo infantil, específicamente en niños y adolescentes. Están los recolectores de basura del vertedero de Cambalache en Ciudad Guayana, otros con muchísima menos suerte han caído en la prostitución y otras actividades ilícitas. El IPEC desde 1992 hasta 2012 se conoce que trabaja por la erradicación del trabajo infantil. “Estas iniciativas han hecho posible que cientos de miles de niños fuesen rescatados del trabajo y rehabilitados, y que otros no llegaran a incorporarse a la vida laboral”, refiere la OIT (2012). Por otra parte, el autor destaca que la principal solución para atacar el problema del trabajo infantil está en mejorar el sistema educativo. “Hacer pertinente la educación... que el niño sienta que lo están capacitando para su futuro”. En segundo lugar, apunta hacia la oferta de mayores oportunidades de empleo, para lo cual la economía debe crecer y estabilizarse, a fin que “se reduzca el empleo informal, y si el adolescente tiene la necesidad de trabajar, pueda ingresar a un sitio cuyo ambiente sea favorable y esté protegido por la ley”.

Incidencia del trabajo infantil por grupo de edad

Grupo de edad	Número	Tasa de actividad%
10 – 11	4,675	0.4
12-13	14,168	1.2
14-15	61,931	5.1
16 – 17	160,774	13.8
10 – 17	251,548	5.1
Fuente: INE, Encuesta Hogares por Muestreo (2013)		

Formulación del Problema

¿Cómo puede analizarse la protección laboral del adolescente en su desafío como trabajador partiendo de su derecho constitucional?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la protección laboral del adolescente en su desafío como trabajador desde una visión constitucional.

Objetivos Específicos

- Evaluar la realidad existente del adolescente en su desafío como trabajador, desde su protección laboral.
- Establecer los derechos laborales del adolescente trabajador desde una visión constitucional.
- Determinar los referentes del adolescente trabajador como sujeto de derechos y su incorporación al mercado laboral.

Justificación

En virtud de lo significativo y de relevancia social del eje temático, objeto de la presente investigación, el cual tiene como propósito Analizar la protección laboral del adolescente en su desafío como trabajador desde una visión constitucional, precisamente desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, considerando las dimensiones en lo social, jurídico, y laboral. Representa una oportunidad de buscar elementos teóricos que ayuden a contextualizar así como comprender la naturaleza del flagelo social que constituye el adolescente como trabajador y el respeto a sus garantías constitucionales.

La intención de la presente investigación es sensibilizar sobre este flagelo social de la contemporaneidad, y poder contribuir con los entes competentes a fin de que amplíen sus Políticas, Programas y Proyectos en pro de estos actores sociales dentro del mundo sociolaboral complejo y complejizado. Contiene visos de originalidad, pudiendo reflejar nuevos postulados que conformen una verdadera y eficaz protección para esta categoría de trabajadores, que forman parte de la exclusión social, que como se sabe es discriminatoria y excluyente en toda su extensión. En cuanto a la relevancia de la presente investigación, la misma está centrada en las razones que justifican esta producción orientada a generar aportes teóricos en relación a la actividad laboral que desarrolla la población comprendida por la adolescencia, como un flagelo social.

Es preocupante, ya que estos representa en Venezuela y Latinoamérica, un ascenso vertiginoso, debido a múltiples factores influyentes, tales como el incremento de la pobreza, a pesar de los programas, planes y políticas que tienen los Estados para atender esta situación latente en muchos países, y con especificidad Venezuela. De este modo se comprende, que la investigación que se reporta constituye en primer lugar un aporte a la sociedad, y con especificidad a la adolescencia trabajadora, ya que es una proporción importante que laboran en los distintos países de Latinoamérica, incluyendo la nación venezolana, y quienes van constituir la futura población económicamente activa, tanto en producción de bienes como en servicios.

En segundo lugar, constituye un aporte a la universidad especialmente en la Maestría del Derecho del Trabajo, en el campo de los Derechos Humanos Laborales, con especificidad en la adolescencia, pues viene a constituir un aporte de importancia fundamental en el área, pudiendo reflejar nuevos postulados que conformen una verdadera y eficaz protección para esta categoría de trabajadores, discriminatoria en toda su extensión.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

De la revisión exhaustiva de la documentación, el investigador va acumulando un conjunto de informaciones que integran el marco teórico, sobre el cual Ramírez (2005), señala que “es el espacio del proyecto destinado a ilustrar al lector sobre los parámetros teóricos desde los cuales comprendemos nuestro problema de investigación en sus múltiples facetas y dimensiones”. Además constituye las investigaciones ya realizadas sobre la problemática estudiada, las cuales se presentan a continuación:

Antecedentes de la investigación

Urdaneta (2014) realizó una investigación titulada: “**Análisis del Procedimiento Contencioso Laboral aplicable al Adolescente Trabajador**”. Trabajo de Grado presentado ante la Universidad Dr. Rafael Bellosillo Chacín, en la Maestría en Derecho del Trabajo. El trabajo de investigación se realizó con el propósito de analizar el procedimiento contencioso laboral aplicable al adolescente trabajador previsto en la Ley Orgánica de Protección de niños, niñas y adolescentes. Como objetivo general y como objetivos específicos el autor analizó los principios y fases del proceso, la supletoriedad de la Ley Orgánica del Trabajo y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Igualmente describe la problemática de los Tribunales de Protección de niños, niñas y adolescentes en el Municipio Maracaibo. El tipo de investigación es documental y descriptiva. Se utilizó para esta investigación diversas técnicas para el análisis de datos, tales como el análisis de contenido, la hermenéutica, la analogía. El autor concluye que el instrumento legal que protege al adolescente trabajador no hace prevalecer el espíritu de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela.

Este estudio contribuye a fortalecer la presente investigación a pesar que es anterior a la reforma de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, en virtud de que el autor analiza la posible supletoriedad de aplicar una Ley ajena al sistema de protección, ya que, la norma especial no hace prevalecer el espíritu de la Constitución Nacional; además se utilizaron una serie de principios que sirven como base para la presente investigación.

Igualmente Pérez.(2013), realizó una investigación titulada: “**Régimen Proteccionista del Adolescente Trabajador Venezolano**”, Trabajo de Grado presentado en la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, en la Maestría en Derecho del Trabajo. La investigación tuvo como propósito analizar el régimen prestacional del adolescente trabajador venezolano. Este estudio comprende una investigación de tipo documental descriptiva bajo un diseño bibliográfico implementándose la observación documental para el análisis crítico de los resultados sobre el análisis de los diferentes autores. El propósito del referido trabajo consistió en estudiar el trabajo infantil que está estrechamente vinculado a la economía informal. Para el análisis e interpretación de la información el autor empleó las técnicas propias de la disciplina jurídica tomando en cuenta el punto de vista literal histórico, filosófico. El análisis e interpretación de los datos se realizó a través de la hermenéutica jurídica.

El autor concluye que los adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de la Constitución, la Convención sobre los derechos del niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la república. El Estado, la familia y la sociedad aseguran con prioridad absoluta su protección integral. La ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) es todo un desafío para un país en construcción, como Venezuela. Porque no es simplemente una Ley protectora de la infancia, sino que a mediano y/o largo plazo tendrá un impacto definitivo

sobre la implantación de un nuevo modelo de desarrollo construido a base de más y mejor democracia.

Este antecedente desarrolla la Doctrina de Protección Integral y los principios que la rigen el cual se encuentran consagrados en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente y que a su vez fueron toma dos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1.989); información ligada a la presente investigación por cuanto es la protección integral del niño, niña y adolescente fundamental para el basamento del presente estudio, ya que, del alcance de los principios expresados darán respuesta al planteamiento del problema.

Ramírez (2012) realizó un trabajo de investigación, el cual tituló: ***“Análisis de la Situación Jurídico Laboral del Menor Trabajador no dependiente en Supermercados del Municipio Girardot del Estado Aragua”***, Trabajo de Grado presentado ante la Universidad Bicentennial de Aragua, en Derecho Laboral. La investigación tuvo como fin la revisión de las normativas, constitucionales, legales y reglamentarias concernientes a la materia. Se analizó la situación real y el impacto social que causa en esta categoría de trabajadores ,en relación a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes y la Carta Magna. A través del objetivo general se logró analizar la verdadera situación Jurídico laboral de los adolescentes en el citado Municipio.

La metodología se enmarcó en una modalidad de investigación jurídica dogmática, apoyada en un estudio de campo. La población estuvo conformada por 250 niños y adolescentes trabajadores no dependientes. La muestra fue seleccionada en un 20%, quedando estructurada en 50 menores de edad trabajadores. El autor concluye que los referidos menores de edad son trabajadores de acuerdo a los resultados obtenidos y a la presunción legal laboral vigente. Es motivo por el cual la presente investigación es considerada como un aporte significativo para el presente

trabajo investigativo, en virtud que para ese entonces ya existía la convicción de laborales con minoridad en el país pero no siendo reconocido como tales.

Rodríguez (2012) desarrollo una investigación con el siguiente título: “***El Niño y Adolescente y la Relación de Trabajo como Embalador de Productos de Supermercado***”, Trabajo de Grado presentado en la Universidad Bicentenario de Aragua, en la Maestría en Derecho Laboral. Tuvo como objeto la revisión exhaustiva de nuestro sistema social y legal en materia laboral, para brindarle una protección o tutela jurídica, asegurando al empleado y empleador mayor satisfacción y bienestar social.

El autor diseñó un trabajo enmarcado en una investigación de campo de tipo descriptivo, es decir, se fundamentó en datos que fueron recogidos en forma directa para apreciar la realidad, considerándose datos originales o primarios. La principal conclusión de esta investigación es buscar la tutela jurídica estatal para el niño y adolescente al momento que ingresa al mercado de trabajo en una modalidad de embaladores de supermercados en Venezuela, quienes en la actualidad se encuentran en condiciones acéfalas de sus derechos. Se estudió y revisó nuestro sistema social y legal en materia laboral, para poder interrelacionar al niño y adolescente, en cuanto a sus derechos y su desenvolvimiento en el campo laboral, tomando en cuenta las transformaciones habidas en el mundo del trabajo, en referencia a las formas de organización de las empresas, en los tipos de trabajo y en los tiempos de trabajo.

El trabajo busca abolir la injusticia que se comete contra esta clase de trabajadores y lograr que ellos mantengan sus trabajos con mejores condiciones labores y seguridad social, de conformidad con normas que regulen sus actividades, y a pesar de la existencia de leyes que prohíben el trabajo infantil y al sistema de protección garantizador de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es una realidad palpable el trabajo de esta clase de individuos, por ende las acciones que pudieran sobrevenir como

consecuencia del mismo. Razón por la cual este antecedente demuestra que pese a las leyes que prohíben el trabajo infantil y al sistema de protección que reguarda y garantiza los derechos y los niños, niñas y adolescentes, es una realidad palpable el trabajo de esta clase de individuos, por ende las acciones que pudieran sobrevenir como consecuencia del mismo.

Bases Teóricas

El Trabajo como un hecho social

La evolución de la institución del trabajo a través de la historia no ha sido en ningún caso lineal, sincronizada y homogénea, por el contrario ésta es errática, arrítmica y heterogénea en función de las condiciones materiales, sociales y económicas de cada grupo social. Teniendo como característica en común que los cambios de concepción han requerido de los largos procesos de transición para el asentamiento y predominio de un modelo sobre los demás.

Independientemente de las formas y modalidades de la vida y común a todas las formas sociales por igual, Carlos Marx en su obra *El Capital* (1975) conceptualizó el trabajo, en primer término, como un proceso entre la naturaleza y el ser humano, proceso en que éste realiza, regula y controla mediante su propia acción su intercambio con la naturaleza. Y a la par que de ese modo actúa sobre la naturaleza exterior a él y la transforma, transforma su propia naturaleza, desarrollando las potencias que dormitan en él y sometiendo el juego de sus fuerzas a su propia disciplina.

El trabajo como eje central del desenvolvimiento y desarrollo de la humanidad, así como de la organización y estructura social en que se desenvuelve, se presenta en la historia cuando el ser humano adquiere y desarrolla, por un lado, la conciencia sobre sus necesidades y su relación con la naturaleza y, a su vez, la capacidad de producir los medios de

subsistencia o satisfacción de sus necesidades, a través de la transformación de la naturaleza.

En otras palabras, el trabajo es condición natural permanente de vida del ser humano en sociedad, una vez que profundizó la conciencia sobre sus necesidades y su relación con la naturaleza, a través de la cual el ser social desarrolla sus potencialidades sometiendo sus fuerzas a su propia disciplina. Desde esta perspectiva, el trabajo como núcleo fundamental constitutivo de la vida humana involucra el carácter social del ser humano, el lenguaje y la comunicación como forma de desarrollar relaciones complejas de cooperación, solidaridad y antagonismo que implican, la economía, la ciencia y la tecnología. Son todos hilos del tejido que se realiza a través del proceso de trabajo como condición de la vida humana y no pueden ser comprendidos al margen de ésta.

Bajo la conceptualización de Carlos Marx (1975), el trabajo no puede ser visto como un hecho invariable e inmutable, por el contrario solo a través de la revisión en torno a la evolución histórica del trabajo, se puede alcanzar una aproximación de cómo el trabajo es un elemento central de la naturaleza humana, adquiriendo una dimensión social como eje central de la sociedad y una dimensión económica como factor de producción y como se interrelacionan entre sí.

El hecho social es un concepto básico en la sociología y la antropología, que fue documentado por primera vez por Émile Durkheim en su libro *Las reglas del método sociológico* (1895) y refiere a los modos de actuar, de pensar y de sentir que exhiben la notable propiedad de que existen fuera de las conciencias individuales y que están dotados de un poder imperativo y coercitivo en virtud del cual se le imponen, transmitiéndose de generación en generación a cada individuo por la sociedad.

Bajo esta concepción, el hecho social está constituido por los caracteres culturales que moldean a los sujetos y les predisponen a comportarse y

pensar de una determinada manera en concreto, en función de los elementos culturales que el sujeto haya ido interiorizando a lo largo de su proceso de socialización, un proceso que durará toda su vida biológica y social.

A lo largo de la historia, se transitó de la concepción como un hecho social de las actividades destinadas a satisfacer sus necesidades de vida en las sociedades primigenias a las actividades destinadas a satisfacer sus necesidades de vida como hecho económico en las sociedades de dominación y explotación, en la cual se evolucionó del modelo de explotación esclavista al modelo de explotación feudal, y del modelo de explotación feudal al modelo de explotación capitalista. Desde finales del siglo XX se inició la etapa de transición entre las actividades destinadas a satisfacer sus necesidades de vida como hecho económico en las sociedades de dominación y explotación a las actividades destinadas a satisfacer sus necesidades de vida como hecho social en las sociedades de armonía y equilibrio donde el hecho económico está condicionado al hecho social.

El trabajo es un elemento central de la naturaleza humana, que a través de distintas épocas de la historia fue adquiriendo una dimensión social como eje central de la sociedad y una dimensión económica como medio o fuerza de producción. En las organizaciones primitivas no existió un término como el de trabajo, en virtud de que las actividades destinadas a satisfacer sus necesidades no eran concebidas o concienciadas como algo propio de la actividad humana, es decir, como un atributo específico de la acción del ser humano dirigida a asegurar y crear condiciones de su propia vida de un modo único y que le es propio.

Con el desarrollo de las fuerzas de producción, el ser humano dejó de intervenir y transformar la naturaleza únicamente para satisfacer sus necesidades, generándose el concepto de riqueza en función de la

producción excedentaria y, a su vez, ésta encadenó el proceso de división y distribución del trabajo y su producto, que, al hacerlo en forma desigual, dio pie al concepto de propiedad privada y división de clases en función del hecho económico, como instrumento de dominio y exclusión. (Marx, 1975)

En virtud de la concepción del trabajo como hecho social, el legislador venezolano incluyó en los artículos 2 y 130 de la derogada Ley Orgánica del Trabajo de 1990, disposiciones y criterios que regulan las relaciones de producción, bajo criterios de interés general, si bien no desmonta toda la plataforma y estructuración de las relaciones de producción configurada bajo la concepción del trabajo como hecho económico.

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República Bolivariana (1999) en su artículo 3, se dio un paso cualitativo para la concepción del trabajo como hecho social a partir del reconocimiento del trabajo, al igual que la educación, como hecho social y procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado. Bajo esta dimensión y amplitud definida en la Constitución, el trabajo, deja de ser un concepto abstracto del hecho económico, para convertirse en un concepto concreto del hecho social que condiciona al hecho económico, como un proceso fundamental para coadyuvar con la educación al ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

Bajo la concepción del trabajo como un hecho social, indistintamente del modelo de producción, se convierte en un proceso social productivo que condiciona al hecho económico sus modos, medios y relaciones de producción, por un lado, (a) al desarrollo del trabajador junto a su familia y la satisfacción de sus las necesidades materiales (la vivienda, la salud y la seguridad social), sociales e intelectuales, (b) la construcción de relaciones de trabajo justas e igualitarias, por otra, la producción de bienes y servicios

destinada a satisfacer las necesidades en forma sustentable, racional y solidaria, así como una existencia digna y provechosa para la colectividad.

En función, del lineamiento de la Constitución sobre la concepción del trabajo como hecho social, en el año 2005 se modifica la ley orgánica de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, con el fin de establecer la reglas de juego para garantizar en forma efectiva del desarrollo integral del trabajador junto a su grupo familiar a través de condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, (a) mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, (b) Promoción y mantenimiento del nivel más elevado posible de bienestar físico, mental y social (c) la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales y (d) la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, libre, descanso y turismo social, para el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras y sus familiares como valor agregado al trabajo.

La Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT-2012) recoge de manera exhaustiva el legado constitucional en un solo cuerpo, y en tal sentido, la legislación laboral pasa de regir las situaciones derivadas del trabajo como hecho social, a proteger el trabajo como hecho social gozando de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza, así como garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras como sujetos protagónicos de los procesos sociales de educación y trabajo.

Bajo esta dimensión y amplitud definida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (2012) y Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), la conceptualización del

trabajo, deja de ser un concepto abstracto del hecho económico, para convertirse en:

a) Un concepto concreto del hecho social que condiciona al hecho económico (sus modos, medios y relaciones de producción).

b) Un proceso social productivo, solidario y liberador fundamental para coadyuvar con la educación al ejercicio democrático de la voluntad popular, para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, mediante:

1. El desarrollo integral del trabajador como creador de la riqueza socialmente producida y sujeto protagónico de los procesos de educación y trabajo, junto a su familia el cual es el espacio fundamental en la familia como asociación natural de la sociedad, sobre la base de:
2. Relaciones basadas en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.
3. La relación debe permitir al trabajador vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales (la vivienda, la salud y la seguridad social), sociales e intelectuales apalancadas por los procesos educativos y del trabajo como hecho social.
4. Condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante:
 - La promoción del trabajo seguro y saludable.
 - Promoción y mantenimiento del nivel más elevado posible de bienestar físico, mental y social
 - La prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
 - La promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, para el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras y sus familiares como valor agregado al trabajo.

5. La construcción de relaciones de trabajo justas e igualitarias, así como una justa distribución de la riqueza como producto social, generado principalmente por los trabajadores y trabajadoras en el proceso social de trabajo.
6. El régimen socioeconómico debe tener como fin asegurar una existencia digna y provechosa y satisfacer en forma sustentable, racional y solidaria las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo.

En conclusión, el trabajo como un hecho social se concibe como un proceso o relación social de producción que tiene como fin último dentro de los fines del Estado, la producción de bienes y servicios que aseguren independencia económica del Estado, satisfagan las necesidades humanas mediante la justa distribución de la riqueza y creen las condiciones materiales, sociales y espirituales que permitan a la familia ser el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y lograr una sociedad justa y amante de la paz, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social.

Visión Garantista de los Principios Constitucionales del Trabajo como derecho Humano

Los Derechos Fundamentales cumplen una importantísima función en el constitucionalismo contemporáneo. Las normas que comprenden a tales derechos, junto con las que consagran la forma de Estado y el sistema económico, son básicas para establecer el modelo constitucional de sociedad. Las transformaciones del Estado de Derecho han determinado una ampliación en el ámbito de eficacia de los Derechos Fundamentales, y a su vez han contribuido a un ensanchamiento de su contenido.

El tema de los Derechos Fundamentales es de plena vigencia. Esta época signada por graves problemas, que tienen como causa-efecto la crisis de la humanidad, se caracteriza por grandes dificultades sociales, económicas y políticas, generadas principalmente por la pérdida de los valores humanos, y de esta forma, todas las personas no tienen garantizada una vida digna y decorosa. La garantía efectiva de los derechos humanos se extiende más allá de una declaración universal (Declaración Universal sobre los Derechos del Hombre, ONU, 1948), y de encontrarse éstos plasmados en otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 1969.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de carácter social en el Sistema de las Naciones Unidas, ha emitido importantes declaraciones con respecto al trabajo como derecho humano. Así, en 1944 dictó la Declaración relativa a los Fines y Objetivos de esa Organización (Declaración de Filadelfia), en la que enfatiza sobre el valor y dignificación del trabajo, al reafirmar entre otros aspectos: "el trabajo no es una mercancía" (Parte I, letra a). Igualmente, en 1998 emitió la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, donde en todo caso la finalidad es promover el respeto de los derechos humanos, no castigar las omisiones.

Los Derechos Fundamentales en el Trabajo conforme a la nombrada Declaración OIT, son: la libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Sobre estos últimos se harán consideraciones en el presente trabajo y, corresponden a un conjunto de normas nacionales e internacionales, calificadas como Convenios Fundamentales que prevalecen para garantizar el derecho del adolescente trabajador objeto de estudio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que existe una estrecha relación entre Estado de Derecho, convivencia democrática y vigencia de los derechos humanos. Los Derechos Fundamentales en el trabajo deben preservarse en el mundo, ya que es la única forma de garantizar la justicia social por la que lucha la OIT. En la mayoría de los países, no ha existido exacta concordancia entre el Derecho del Trabajo y el Derecho al Trabajo. Esta disciplina jurídica y social no ha encontrado solución al grave problema de la falta de empleo, lo que genera miseria y frustración personal. Sobre el trabajo decente, también se formularán consideraciones, ya que la OIT lo promueve mediante acciones que desarrolla en todo el mundo, para que se haga una realidad la justicia social que persigue.

El fundamento jurídico de los Derechos Fundamentales en el Trabajo en Venezuela, están garantizados en la Carta Magna por constituir un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. Venezuela es país miembro del Sistema de las Naciones Unidas y figura entre los fundadores de la OIT y en su ordenamiento jurídico cuenta con disposiciones orientadas a proteger los derechos fundamentales laborales.

De allí, que la Constitución venezolana de 1999 contempla la preeminencia de los derechos humanos, al establecer que "los tratados, pactos y convenios relativos a (éstos), suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno...y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público" (Art. 23), y también aparece previsto que toda persona debe promover y defender los derechos humanos como fundamento de la "convivencia democrática y de la paz social" (Art. 132).

Desde el punto de vista formal, Venezuela ha ratificado todos los Convenios relacionados con estos derechos fundamentales en el trabajo (el último de ellos fue el No. 182 sobre Peores Formas de Trabajo Infantil, conforme Gaceta Oficial No. 38.093 de fecha 23-12-2004); también ratificó el

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Gaceta Oficial No. 2.146 de fecha 28-01-78), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Gaceta Oficial No. 31.256 de fecha 14-06-77) y en fecha más reciente también lo hizo con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (Gaceta Oficial No. 38.192 de fecha 23-05-2005).

En este estudio se ha considerado, que los Derechos Fundamentales en el Trabajo tienen base en la Declaración OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), y en este sentido son: a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c) la abolición del trabajo infantil; y d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por otra parte, se encuentra claramente establecido sobre convenios de la OIT relacionados con tales derechos fundamentales, a saber: a) Convenios relativos a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (No. 87) y a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (No. 98); b) Convenios relativos al Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (No. 29) y a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (No. 105); c) Convenios sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (No. 138) y sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, 1999 (No. 182); y d) Convenios sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, 1951 (No. 100) y el relativo a la No Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1958 (No. 111). Los anteriores ocho (8) Convenios, constituyen los llamados "Convenios OIT sobre Derechos Fundamentales en el Trabajo". Todos y cada uno de estos han sido ratificados por Venezuela,

en consecuencia, forman parte de su derecho interno y el país está obligado a su cumplimiento.

Principios Constitucionales de Cumplimiento del Trabajo como Derecho Humano

Para el cumplimiento de las obligaciones del Estado, la normativa constitucional ha establecido seis principios básicos, a saber:

1. **Intangibilidad, progresividad y primacía de la realidad:** Establece que ninguna norma podrá alterar los derechos y beneficios de los trabajadores, los cuales tienen carácter progresivo (es decir, que siempre se conservarán los derechos adquiridos y no podrán disminuirse ni eliminarse, sino superarse siempre). Y, además, debe predominar lo que existe, la realidad, sobre las formalidades. Ello con el objeto de la protección del trabajo frente a la simulación y al fraude.
2. **El principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales:** con los cuales se trata de evitar los atentados contra los beneficios del laborante.
3. **La interpretación de las normas laborales a favor del trabajador,** cuando haya dudas o cuando existan varias normativas.
4. **La absoluta nulidad,** tanto en su existencia como en sus efectos, de todo acto contrario a los lineamientos constitucionales del trabajo.
5. **La consagración del principio de la no discriminación.**
6. **La protección de los menores de edad contra toda explotación económica y social.**

La garantía del cumplimiento de cada una de las obligaciones y de los compromisos establecidos constitucional y legalmente reside en cada ciudadano, quien se encuentra respaldado por la institución de la Defensoría del Pueblo, facultada por los artículos 280, 281 y 282 de la Carta Magna para actuar en los casos atinentes a la defensa y preservación de los derechos laborales. Además de la existencia de los órganos administrativos del trabajo (Procuraduría, Inspectoría, etc.). Ello no obsta a que las

organizaciones (sindicales o de cualquier otra índole) puedan actuar al respecto, debiéndose agregar, que cuentan también con el recurso especial de amparo constitucional, previsto en artículo 11 de la ley laboral.

Todo esto es de suma importancia, por cuanto el cumplimiento de las referidas normativas constituye garantía para que se logre alcanzar la elevación en el nivel de vida del trabajador venezolano. Debe señalarse que la satisfacción de las necesidades del trabajador trae como elemental consecuencia su identificación con la empresa y elevación de su autoestima, pues se siente cómodo y agrado, por lo cual su respuesta (en la ejecución de su prestación de servicio y trato) será más satisfactoria, indudablemente, lo cual valoriza la calidad de la prestación, la productividad y el mejor manejo en la administración de la empresa por el patrono.

Es interesante anotar que Lares Soto (1998) ha indicado que la mayoría de los enfoques sobre la satisfacción en el trabajo le asigna una connotación positiva, de manera explícita o implícita. Agregando que la misma debe ser maximizada. Y ello es verdad, porque con buena productividad los empresarios obtienen mejores dividendos, lo cual hace posible un desarrollo sostenido. Como corolario surge que todo ello contribuye ostensiblemente a la paz social, el progreso y prosperidad en todo el ámbito del país.

Una de las bases del desarrollo económico del país es la actividad del trabajo, que debe llevarse a cabo con relaciones laborales adecuadas y estables, que garanticen a los laborantes su inserción en el ámbito económico, para tener acceso a bienes y servicios, que hagan factible la elevación de su calidad de vida y prosperidad. Ello posibilita el progreso en general de la sociedad. De allí que el Estado deba implementar los mecanismos de la nueva seguridad social universal, una política de generación de empleos y la creación de órganos controladores del buen cumplimiento de las leyes laborales, para así garantizar las relaciones de trabajo estables y adecuadas.

Hoy, en el plano mundial, se debaten las fuerzas de la comercialización general de los países, quienes han denunciado la práctica del llamado *dumping social* (que se traduce en la elaboración de productos, por parte de grandes corporaciones, con trabajadores subpagados o de mano de obra semiesclava, o sin protección de leyes sociales), mecanismo que atenta contra la competitividad y la desajusta, desatándose una verdadera guerra de precios “hacia abajo”, donde llevan la ventaja quienes conspiran contra los precios justos. Esto ha llevado a múltiples confederaciones sindicales mundiales a exigir que se inserte la *cláusula sindical* a todos los convenios entre las naciones, donde se garantice que los productos que se comercializan están elaborados por trabajadores bajo protección de las leyes sociales, que siguen los lineamientos de la OIT.

La Constitución garantiza el goce y ejercicio de los derechos humanos y la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna. Sobre el trabajo, específicamente, contiene una serie de normas detalladas. En efecto, la Constitución consagra el derecho al trabajo y el deber de trabajar, en un plano de igualdad entre hombres y mujeres, y asegura que el Estado adoptará medidas para que toda persona pueda tener ocupación productiva y adaptada a sus condiciones, en el caso de ancianos y ancianas, así como de personas con discapacidades o necesidades especiales, y para el ejercicio de los derechos laborales por los trabajadores no dependientes. Reconoce el derecho a la capacitación de los jóvenes y su acceso al primer empleo.

Reconoce, asimismo, el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, y declara que las amas de casa tendrán derecho a la seguridad social de conformidad con la ley. Considera el trabajo como un hecho social, colocado bajo la protección del Estado. Dispone que la ley mejore las condiciones de los trabajadores, sobre la base de los principios de intangibilidad, progresividad de los derechos

y beneficios laborales, primacía de la realidad, irrenunciabilidad, e interpretación más favorable al trabajador, y prohíbe la discriminación en el empleo y el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral.

Contiene normas sobre seguridad, higiene y ambiente de trabajo; jornada de trabajo, descanso semanal y vacaciones remunerados; salario suficiente, salario mínimo, igualdad salarial, participación en los beneficios de la empresa, inembargabilidad y pago del salario; prestaciones sociales por antigüedad y cesantía, estabilidad en el trabajo, responsabilidad del beneficiario del trabajo prestado a través de intermediario o contratista, sin perjuicio de responsabilidad solidaria de éstos, y responsabilidad del empleador en caso de simulación o fraude destinado a desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral, libertad sindical y protección de inamovilidad para promotores y responsables sindicales, negociación colectiva y solución de conflictos laborales, huelga y derecho de crear asociaciones de carácter social y cooperativo.

Un capítulo de la Constitución está dedicado a los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los derechos a servicios de formación profesional y capacitación, y los que establece la legislación del trabajo. Asimismo, diversos artículos se refieren a la función pública. Además, el derecho de toda persona al amparo por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en dicho texto o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. La acción de amparo está destinada al restablecimiento inmediato de la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella.

Protección Laboral del Adolescente Trabajador

La adolescencia es un continuo de la existencia del individuo, en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y el adulto. Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios fisiológicos que se producen en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas. En Venezuela existe un régimen o marco regulatorio para esta categoría de trabajadores que se encuentra recogido en textos legales, y en principios de carácter constitucional, así como normas de origen Internacional, conformadas por Convenios Internacionales, ratificados por la República y que forman parte de la legislación nacional, de acuerdo al artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Las tendencias sobre la magnitud del trabajo infantil a nivel mundial evidencian una significativa reducción, especialmente en América Latina; no obstante, el número de niños y niñas trabajando es inaceptable, constituyendo por tanto, una violación flagrante de sus derechos. Un estudio de la OIT y del Programa para la Eliminación del Trabajo Infantil (IPEC) estima que en el año 2014 aún existen un elevado porcentaje de adolescente inmerso en el mercado laboral y se vulneran sus derechos desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

En esta misma perspectiva, se puede precisar que la OIT mantiene entre sus principales objetivos la erradicación del trabajo infantil y sobre el cual ya los organismos competentes del País, (Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social; el Instituto Autónomo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), así como la Doctrina de autores patrio están trabajando al respecto. De igual forma es importante destacar, actualmente el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laboral,

(INPSASEL) a partir de 2006, mantiene activo un Programa a nivel nacional para la protección y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, de niños y adolescentes trabajadores (PRODINAT). No obstante, es insuficiente y poca efectiva la protección desde el punto de visto sociolaboral que tienen los niños, niñas y adolescentes, ya sea en el ámbito formal como informal, especialmente en materia de seguridad social, particularmente en cuanto a higiene y seguridad laboral se refiere, prevención de riesgos laborales y protección a la salud.

La referida actividad laboral, tiene en todos los países, un carácter estatal proteccionista, apreciándose en Venezuela en el Texto Constitucional vigente, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, cuando establece en su artículo 89: *El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado...ordinal 9: Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social.*

Al respecto, puede apreciarse que el mismo se encuentra legislativamente desarrollado, a través de las Leyes Orgánicas y Aprobatorias sobre ratificaciones de Convenios Internacionales vigentes. Algunas de las manifestaciones precedentemente expuestas, se aprecian en el marco constitucional al que se hace referencia, acentúa la garantía de protección estatal al trabajo como actividad humana y al trabajo de las y los adolescentes, es decir aquellas personas comprendidas en la edad de 12 años o más y menos de dieciocho años de edad; donde igualmente de conformidad con la nueva doctrina de la Protección Integral, el cual sostiene: *“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados”*. Organismos actualmente operativos y con procedimientos de reciente data.

Asimismo, se hace oportuno destacar el postulado en el artículo 78 constitucional: *“El Estado promoverá su incorporación progresiva a la*

ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes”, así está concebido en el ordenamiento jurídico vigente. Como puede apreciarse, esta afirmación permite desde la perspectiva del presente trabajo, reflexionar, pensar y repensar sobre la compleja realidad social existente, así como su incidencia en la protección de los derechos humanos de estas personas, tan vulnerables a violación de los principios fundamentales, en razón de su edad, donde el Estado, junto con las familias y la sociedad tiene un papel preponderante, ya que a través de su ordenamiento jurídico está en el deber de garantizar y hacer efectivo y eficaces dichos derechos.

En un contexto sociológico, es “por el trabajo y a través del trabajo, el hombre transforma la sociedad y la naturaleza, entra en contacto con otros hombres, se realiza traduciendo sus energías motoras y sensoriales en un resultado que es capaz de percibir antes de verlo como fruto de un complejo proceso” (Guerra 2001:17), quien en su famosa obra *Sociología del Trabajo*, así lo sostiene. Lo que conduce a imaginar y exponer esta reflexión: ¿cuándo los infantes o adolescentes, podrían percibir un resultado producto de su esfuerzo, siendo “ciudadanos o ciudadanas débiles”, debido a su minoría edad?, tal y como sucede en el país con los que embalan en los supermercados y otros establecimientos que expenden alimentos.

Desde esta visión, para Guerra (2001:2), (Ob.cit.), de forma muy acertada, sustenta: “*Trabajo: Aquella actividad propiamente humana que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales, conducente a obtener un bien o servicio necesario para la satisfacción propia o ajena de algún tipo de necesidad*”. Se podría agregar, que la misma en su gran mayoría, es remunerada, y que dicha actividad debe estar protegida por el Estado donde la misma se realiza.

Los Derechos Constitucionales Laborales, según Palomeque (2009), los derechos constitucionales de carácter general y, por ello, no

específicamente laborales pueden ser ejercidos, sin embargo, por los sujetos de la relación de trabajo (los trabajadores y trabajadoras) en el ámbito de las mismas, por lo que en tal caso adquieren un contenido o dimensión laborales sobrevenidos. Se produce así una “impregnación laboral” de derechos de titularidad general o inespecífica por el hecho de su ejercicio por trabajadores asalariados a propósito y en el ámbito de un contrato de trabajo.

Son derechos atribuidos con carácter general a los ciudadanos que son ejercidos en el seno de una relación jurídica laboral por ciudadanos que, al propio tiempo, son trabajadores y, por lo tanto, se convierten en verdaderos derechos laborales por razón del sujeto y de la naturaleza de la relación jurídica en que se hacen valer, en derechos constitucionales laborales inespecíficos.

Y es que, naturalmente, la celebración de un contrato de trabajo no implica en modo alguno la privación para una de las partes, el trabajador, del derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano. Son, en definitiva, derechos del ciudadano-trabajador, de los derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano. Es necesario, continua el autor in comento, el “equilibrio” (equilibrios y limitaciones recíprocos para ambas partes del contrato de trabajo) entre el ejercicio del poder de dirección del empresario (reflejo, por lo demás, de otros derechos constitucionales que le asisten) y el ámbito (modulado por el contrato, pero en todo caso subsistente) de las libertades constitucionales del trabajador exige, a fin de cuentas, que, dada la posición preeminente de los derechos fundamentales en el ordenamiento, la referida “modulación” deberá producirse únicamente en la medida estrictamente imprescindible, de acuerdo con el “principio de proporcionalidad”, para el correcto y ordenado respecto de los derechos fundamentales del trabajador.

Son así pues, derechos constitucionales laborales inespecíficos, que suelen ser objeto de laboralización en su mayoría por las legislaciones ordinarias, los siguientes:

- 1) Los derechos a la igualdad y a la no discriminación por no importa que condición personal o social (nacimiento, raza y origen racial y étnico, sexo, orientación sexual, lengua, edad, estado civil, discapacidad, religión o convicciones, opinión e ideas políticas, afiliación sindical, etc.).
- 2) La libertad ideológica y religiosa,, sin que nadie pueda ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- 3) El derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.
- 4) La libertad de expresión o derecho a manifestar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- 5) La libertad de información o derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.
- 6) El derecho de reunión.
- 7) El derecho a la tutela judicial efectiva.
- 8) El derecho a la educación.

Al hablar de los derechos inespecíficos expresa Cortez (2004) que son derechos constitucionales generales, de derechos que por su calidad son de protección pasible en el ámbito laboral. El origen de estos derechos en realidad trasunta en el mero debate que de ellos se ha realizado, pues más allá de tratar sobre cuestiones históricas, en el que se encuentra que estos derechos existen desde que el constituyente reconoce en la Constitución los derechos fundamentales, y que de allí sea posible debatir sobre si estos derechos son aplicables a las relaciones de trabajo o no.

En relación a lo anterior afirma Cortez (2004, p. 61) que: La discusión sobre los derechos inespecíficos laborales tiene una aparición tardía en respecto a los derechos fundamentales del trabajo. Si bien el proceso de

constitucionalización de los derechos (o libertades) frente al Estado fue anterior al de los derechos laborales, la discusión sobre aquellos en la relación de trabajo ha sido posterior y aún en proceso, siendo uno de los factores el acogimiento no muy lejano de la oponibilidad de los derechos fundamentales frente a los particulares, y entre ellos al empleador en una relación de trabajo”

Según el Artículo 88 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece: *..El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo... Asimismo, el Artículo 79 dispone: Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso en desarrollo...*

En criterio de Murgas (2007, p.380), “se colisiona con la igualdad tanto cuando a unos pocos se reconocen beneficios y derechos que, en igualdad de circunstancias, se niegan a los demás; como cuando a una minoría se niegan, de manera ilegítima, beneficios o derechos que se reconocen con carácter general”; razón por la cual, con mayor frecuencia y extensión se adoptan normas dirigidas a sancionar la discriminación por diferentes motivos e incluso a abrir espacios forzosos de participación a minorías más vulnerables a la discriminación”.

Sobre tal particular aparecen las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), respecto de la igualdad de derechos aseguradas a todos los ciudadanos como garantía fundamental de todo persona:

Artículo 19. *El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.*

Artículo 20. *Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.*

En desarrollo de la misma consagración constitucional, el Legislador Constituyente (1999), por medio del Artículo 21 prohíbe en Venezuela la realización de prácticas discriminatorias, en los siguientes términos:

Artículo 21. *Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:*

1. *No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.*

2. *La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

3. *Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.*

4. *No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.*

Artículo 22. *La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.*

En desarrollo de la garantía constitucional de no discriminación, el legislador realiza las respectivas provisiones en materia de relaciones laborales, sentido en el cual en la novísima Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012), establece lo siguiente:

Igualdad y equidad de género.

Artículo 20. *El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo. Los patronos y patronas, aplicarán criterios de igualdad y equidad en la selección, capacitación, ascenso y estabilidad laboral, formación profesional y remuneración, y están obligadas y obligados a fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en responsabilidades de dirección en el proceso social de trabajo. Principio de no discriminación en el trabajo.*

Artículo 26. *Se prohíbe toda discriminación en las condiciones de trabajo basada en edad, sexo, raza, estado civil, credo religioso, filiación política o condición social. Los infractores serán penados de conformidad con las leyes. No se considerarán discriminatorias las disposiciones especiales dictadas para proteger la maternidad y la familia, ni las encaminadas a la protección de menores, ancianos y minusválidos.*

Parágrafo Primero: En las ofertas de trabajo no se podrán incluir menciones que contraríen lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: Nadie podrá ser objeto de discriminación en su derecho al trabajo por sus antecedentes penales. El Estado procurará establecer servicios que propendan a la rehabilitación del ex recluso.

En igual orden de ideas, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT 2005), impone al patrono la abstención de las conductas activas u omisivas de índole discriminatorio, cuando expresa:

Artículo 56 Deberes de los Empleadores y las Empleadoras.

Son deberes de los empleadores y empleadoras, adoptar las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores y trabajadoras condiciones de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo, así como programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social e infraestructura para su desarrollo en los términos previstos en la presente Ley y en los tratados internacionales suscritos por la República, en las disposiciones legales y reglamentarias que se establecieren, así como en los contratos individuales de trabajo y en las convenciones colectivas. A tales efectos deberán:

...9. Abstenerse de toda discriminación contra los aspirantes a obtener trabajo o contra los trabajadores y trabajadoras y, dentro de los requerimientos de la actividad productiva, respetar la

libertad de conciencia y expresión de los trabajadores y trabajadoras.

Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela(1999) Consagra en su artículo 89:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

4. Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.

5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.

6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social.

Marco normativo internacional y nacional

El trabajo infantil es un fenómeno complejo, en el cual inciden múltiples factores de carácter cultural, económico y social. Dada esa complejidad, no existe a nivel mundial una definición única sobre lo que es el trabajo infantil, y por tanto, tampoco una metodología uniforme para su medición. Sin embargo, en lo que si existe un mayor y creciente consenso es en el conocimiento de los efectos nocivos que tiene el trabajo infantil en la niñez y su impacto en las condiciones de vida presentes y futuras; así como en la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a su erradicación.

Para la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), el concepto de trabajo infantil está estrechamente ligado a lo establecido en los Convenios 138 sobre la Edad Mínima de admisión al empleo, el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999), ambos ratificados por Venezuela. El Convenio 138 (y la correspondiente Recomendación 146) establece en su artículo 2, que la edad mínima para el trabajo no debe ser inferior a la edad de culminación de la educación obligatoria, y en ningún caso, inferior a los 15 años y de 14 años en los países en vías de desarrollo, en donde las economías y las facilidades educativas están insuficientemente desarrolladas.

El artículo 7 de dicho Convenio regula la edad para el trabajo ligero estableciéndola entre los 13 y 15 años de edad, a condición de que no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y que no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

Con relación a trabajos peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de niños, niñas y adolescentes, éstos no podrán realizarse bajo ninguna circunstancia en edades inferiores a los 18 años. Para UNICEF, basándose en el marco normativo del Convención sobre los Derechos del Niño (1989), también ratificada por Venezuela desde 1990, el trabajo infantil incluye: Niños y niñas entre 5 y 11 años ocupados en cualquier actividad económica, o aquellos que trabajan 28 horas o más por semana en actividades domésticas. Niños y niñas entre 12 y 14 años ocupados en cualquier actividad económica (excepto trabajo ligero por menos de 14 horas por semana) o por quienes trabajan 28 horas o más en labores domésticas. Adolescentes entre 15 y 17 años ocupados en actividades consideradas como peligrosas.

En Venezuela, el marco normativo contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes, así como el correspondiente para garantizar el derecho a la educación está dado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y la Ley Orgánica de Educación (LOE). La LOPNNA establece una serie de principios en materia de educación y protección contra la explotación laboral, entre los cuales cabe señalar los siguientes:

En el Artículo 4 de la LOPNNA se atribuye al Estado *“la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías”*. Asimismo, el Artículo 53 de la misma Ley enfatiza que *“todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.*

En lo que se refiere a la protección contra la explotación laboral, el artículo 94 establece que *“todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras tienen derecho a estar protegidos o protegidas por el Estado, las familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral”*.

Con relación a la realización de actividades laborales y escolares en el caso de adolescentes, el Artículo 95 eiusdem establece:

que el trabajo de éstos “debe armonizarse con el disfrute efectivo de su derecho a la educación. El Estado, las familias, la sociedad, los patronos y patronas deben velar para que los adolescentes trabajadores y las adolescentes trabajadoras

completan la educación obligatoria y tengan acceso efectivo a la continuidad de su educación”. (p.36)

Respecto a la edad mínima, en el Artículo 96: *“se fija en todo el territorio de la República la edad de catorce años como edad mínima para el trabajo. El Poder Ejecutivo podrá fijar, mediante decreto, edades mínimas por encima del límite señalado, para trabajos peligrosos o nocivos”*.

Por su parte, la LOE establece dentro de sus principios rectores la obligación del Estado de: 1) “Garantizar el derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad para todos y todas con equidad de género en igualdad de condiciones y oportunidades, derechos y deberes”; y, 2) “la gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales hasta el pregrado universitario”.

Para estos fines también la LOE en su artículo 50, establece el mecanismo para asegurar el financiamiento necesario al señalar que: “el Estado garantiza una inversión prioritaria de crecimiento progresivo anual para la educación. Esta inversión está orientada hacia la construcción, ampliación, rehabilitación, equipamiento, mantenimiento y sostenimiento de edificaciones escolares integrales contextualizadas en lo geográfico-cultural, así como la dotación de servicios, equipos.

En términos generales, puede afirmarse que hecho social, es todo aquel que constituye expresión de la vida humana asociada, y todo aquél que repercute en las relaciones entre los hombres como colectividad. Visto desde el punto de vista del objeto de la Ley, desde esta óptica, se demarca claramente su finalidad, cual es reconocer y otorgar la protección pertinente de aquellas personas que obtienen su diario sustento del trabajo, pero que, sin embargo, no están en una situación muy clara y específica en cuanto a su dependencia o subordinación.

Dentro de esta perspectiva, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en esa oportunidad proclamó: (...) “ Del Derecho del Trabajo”: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social e igualmente establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo. Ante tal afirmación, la sociedad ve reflejada en esta Declaración el derecho al trabajo como derecho humano y como un hecho social. Vale destacar que ya a inicios del siglo pasado, la OIT se había pronunciado sobre este derecho tan importante y relevante para el avance de la sociedad.

Otro instrumento de rango internacional, dentro de este mismo marco, lo constituye la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre(1948), también reconoce: (...) “Del deber de trabajar ”. Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener, los recursos para su subsistencia o beneficio de la comunidad”.

El sistema jurídico laboral tiene, pues, un carácter tutelar del ser humano que, para vivir y desenvolverse a plenitud, necesita ejercer habitualmente en forma subordinada o dependiente una ocupación remunerada; y su fin inmediato no es otro que hacer posible el ejercicio de esa actividad profesional en condiciones que garanticen la vida, la salud y un desarrollo físico normal, el descanso, la instrucción y el perfeccionamiento profesional; las expansiones lícitas, el resguardo de la moral y de las buenas costumbres y por último, el goce de ciertos beneficios económicos y sociales conceptuados indispensables para una vida decorosa. Lineamientos que lleva a pensar y repensar: ¿será que estamos ante un trabajo decente, digno del ser humano, sin distinción de clases, por sexo, raza, religión, edad, condición social?.

De manera particular importa traer a colación en este apartado, el Convenio 122 OIT (1964), sobre la Política de Empleo, también, establece a los Estados Partes formular una política activa, destinada a fomentar el Pleno Empleo. Desde el punto de vista histórico, viene de la primitiva necesidad del trabajo humano, para asegurar la supervivencia, procede el deber del trabajo, como una necesidad del individuo para conservar su propia vida y satisfacer sus propias necesidades, de la cual ha surgido posteriormente el derecho al mismo, lo que viene a determinar tanto el derecho como el deber de trabajar.

En el ámbito nacional, el Preámbulo del Documento Fundamental Venezolano, establece que la educación y el trabajo son procesos fundamentales para garantizar los fines del Estado, asegurando el derecho al trabajo entre otros. La Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (2012), enuncia el Deber de trabajar, al establecer: *“Toda persona apta tiene el deber de trabajar, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes, y obtener una ocupación productiva, debidamente remunerada que le proporcione una existencia digna y decorosa”*, (artículo 26). En tal sentido, se evidencia el carácter social que el trabajo posee dentro de la legislación laboral nacional.

En igual forma, contempla el citado cuerpo normativo, que el trabajo es un derecho, considerando dentro de los valores superiores del Ordenamiento Jurídico del Estado, ya que se le da preeminencia a los derechos humanos, el Trabajo dentro de éstos; cuando establece que toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar(artículo 87).

Referente sobre constitucionalismo social venezolano. Derechos humanos laborales en el ámbito de adolescentes.

La protección del trabajo como actividad humana, realizada por personas menores de dieciocho años, de ambos sexos, surge como una práctica de

intervención social particular hacia finales del siglo XIX, consolidándose como tal a lo largo del siglo XX, ratificándose aún más en el siglo XXI, ya que se trata de un dispositivo donde se van prefigurando las superaciones que la sociedad intenta cubrir en el mismo seno del contexto societal; sin embargo, se muestran aún las señales de las incongruencias del orden social en nuestra realidad, como respuesta que puede ser situada en la mediación entre la exclusión e inclusión dentro del campo mismo de la integración social, más aún ante una globalización imperante, y a la cual no escapa Venezuela. Se aprecia en la constitucionalización de los Derechos fundamentales por un Estado Social, interpretada como signo de moralización ante el orden jurídico internacional, como garantizador y asegurador sin reconocimiento subjetivo absoluto al régimen exterior ni por encima del Estado.

De manera particular interesa, considerar los derechos laborales, ya que constituyen parte integral de los derechos humanos, esenciales e irrenunciables, reconocidos universalmente y poseen un carácter innato, y los cuales dentro del presente ejercicio investigativo doctoral, constituyen una variable de vital importancia y connotación; encontrándose en numerosos instrumentos internacionales.

Artículo 96 de la LOPNNA ... párrafo tercero:

El Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes podrá autorizar, en determinadas circunstancias debidamente justificadas, el trabajo de adolescentes por debajo de la edad mínima, siempre que la actividad a realizar no menoscabe su derecho a la educación, sea peligrosa o nociva para su salud o desarrollo integral o se encuentre expresamente prohibida por Ley.

Parágrafo Cuarto: En todos los casos, antes de conceder autorización, el adolescente deberá someterse a un examen médico integral, que acredite su salud y su capacidad física y mental para el desempeño de las labores que deberá realizar. Asimismo, debe oírse la opinión del adolescente y, cuando sea posible, la de sus padres, representantes o responsables.

Derecho a la Sindicalización: Artículo 101.

Los adolescentes gozan de libertad sindical y tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes, así como, desafiarse a ellas, de conformidad con la Ley y con los límites derivados del ejercicio de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.

En cuanto al salario Infantil dentro de la relación laboral, formal o informal Sainz (2006) presenta su valoración crítica al mismo, de la siguiente manera: El flagelo de la humanidad del nuevo milenio de no erradicar esa aberración universal del trabajo de los niños, niñas y adolescentes, a pesar de las tecnologías de punta, la globalización de la economía, no han podido superar el trabajo infantil, el cual se ha agravado, acrecentando y constituye un problema social irredento y generador de tanta miseria inmerecida de la infancia trabajadora explotada.

Ley Orgánica del trabajo los trabajadores y trabajadoras

Derecho al trabajo y deber de trabajar

Artículo 26. *Toda persona tiene el derecho al trabajo y el deber de trabajar de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, y obtener una ocupación productiva, debidamente remunerada, que le proporcione una existencia digna y decorosa. Las personas con discapacidad tienen igual derecho y deber, de conformidad con lo establecido en la ley que rige la materia. El Estado fomentará el trabajo liberador, digno, productivo, seguro y creador.*

Libertad de trabajo.

Artículo 30. *Toda persona es libre para dedicarse al ejercicio de cualquier actividad laboral sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las que establezcan las leyes. Ninguna persona podrá impedirle el ejercicio del derecho al trabajo a otra, ni obligarla a trabajar contra su voluntad.*

Principios Constitucionales previstos en el Título I de la Ley Orgánica del Trabajo Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT-2012)

El primer título de la LOTTT recoge de manera exhaustiva el legado constitucional en un solo cuerpo, y en tal sentido la legislación laboral pasa de regir las situaciones derivadas del trabajo como hecho social, a proteger el trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, como sujetos protagónicos de los procesos sociales de educación y trabajo.

De esta manera, se consagra el derecho al trabajo y el deber de trabajar de las personas de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, lo cual incluye a las personas con discapacidad. También se garantiza la igualdad y equidad de género en el ejercicio del derecho al trabajo, y se incorporan como oficiales los idiomas indígenas en la relación de trabajo, y por se reconoce la obligación de comunicar las disposiciones que se comuniquen en dichos idiomas a los trabajadores y trabajadoras indígenas. Se prohíbe el trabajo a las personas antes de los catorce años de edad, y acoge las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En el Capítulo IV referidas a la protección al trabajador y la trabajadora

Protección especial para niños, niñas y adolescentes

Artículo 32: *Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, que no hayan cumplido catorce años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales y hayan sido autorizados por el órgano competente para la protección de niños, niñas y adolescentes. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, su protección integral. El trabajo de los adolescentes mayores de catorce años y hasta los dieciocho años, se regulará por las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (p. 78).*

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Protección al Trabajo

Se consagra el principio, la obligación de la ley de mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de trabajadores y trabajadoras y se señalan principios rectores para el nuevo orden público social en materia laboral, referido a la Prohibición del Trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral, prevista en los numerales 5° y 6° del artículo 89.

Asimismo, contempla disposiciones que regulan la promoción y defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras. En segundo lugar, prevé regulaciones de naturaleza estrictamente jurídica laboral dirigida específicamente a los y las adolescentes que trabajan.

La Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes, dispone en su artículo 94 el derecho a la protección en el trabajo, el cual establece:

Todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras tienen derecho a estar protegidos o protegidas por el Estado, las familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral. (p.89)

Por tanto, debe suministrarse al adolescente todas las condiciones ambientales favorables para protegerlo en el medio ambiente de trabajo contra los riesgos, contingencias e infortunios a los que se vea sometido durante su faena o con ocasión de la ejecución de sus labores dichas condiciones son las establecidas en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT-2005) ejemplo: accidente de trabajo, enfermedades profesionales, incapacidad y la segunda

establece que se debe respetar el tiempo que el adolescente debe dedicar a sus estudios para su desarrollo integral.

Así, sus condiciones de trabajo lo distinguen del trabajo común dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo, a pesar de establecer, que toda persona apta tiene el deber de trabajar dentro de su capacidad y posibilidades para asegurar su subsistencia, prohíbe el trabajo de menores que no hayan cumplido catorce (14) años, en empresas, establecimientos industriales y comerciales, minas, entre otros, que acarreen riesgos para la vida o su salud.

De tal manera, que la LOPNNA, establece disposiciones especiales en materia minoril, que lo diferencia desde el establecimiento de la edad mínima de catorce años, su protección especial, el registro de los adolescentes trabajadores y las adolescentes trabajadoras que lleva el Consejo de Protección de niños, niñas y adolescentes en cada Municipio, y las correspondientes autorizaciones de los padres para trabajar, haciendo énfasis en el establecimiento de la capacidad laboral, su derecho a la sindicalización, a huelga, a vacaciones, examen médico anual, esto con especial referencia para identificar los posibles efectos del trabajo sobre su salud, contenidos en los artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 102, 103, 104, 105.

Derecho a la Protección en materia de trabajo, y la Capacidad Laboral del Adolescente

Al respecto, el artículo 94 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes consagra el derecho a la protección del trabajo contra la explotación económica, y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, para su desarrollo integral. Igualmente, el artículo 95 establece la armonía entre trabajo y educación, pues hace referencia a esa armonía que debe existir entre ambos. Para ello, fija la edad de catorce años de edad como mínima para el trabajo, aunque la realidad

actual sea todo lo contrario. Pero es el artículo 100 ejusdem, donde consagra la capacidad laboral cuando se le concede el derecho a partir de esta edad celebrar validamente contratos y convenciones colectivas relacionadas con su actividad laboral y económica, así como ejercer las acciones respectivas en defensa de sus derechos e intereses.

Derechos de Participación

Con la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, nace y se incorpora en materia civil un nuevo concepto de Capacidad del menor de edad, que bien vale la pena destacar y analizar por su relevancia jurídica en el campo del derecho civil, como se dispone en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos.

Al respecto, González (2013) sostiene:

De allí, que ésta disposición confiere en forma contundente la cualidad de ser sujetos plenos de derecho, que no es más que el ente susceptible capaz de asumir deberes, derechos y obligaciones, aunado al calificativo de plenos. Esta disposición surge con la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por la República. Y analizando el último aparte del artículo, realmente el Estado debe promover la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, a medida que se desarrolla, va adquiriendo progresivamente su capacidad para tomar sus propias decisiones y ejecutar actos y acciones en su propio beneficio, como sujeto con derechos reconocidos por la normativa internacional, dispuesta en su artículo 5. (p.31)

Así, la autora considera que los alcances del artículo 78 de la Carta Magna, establece dos aspectos: una referida a la titularidad de todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico a favor de las personas, así como de aquellos que les atañen por su condición específica de personas en desarrollo, y por la otra la aceptación de la capacidad jurídica progresiva y acorde a su desarrollo, de niños, niñas y adolescentes, para ejercer de manera personal y directa todos sus derechos y garantías, al

igual que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, con el acompañamiento y guía de sus padres, representantes o responsables.

Asimismo sostiene, que el objetivo principal con este reconocimiento de la capacidad progresiva es precisamente la erradicación de la práctica inadecuada y violatorio a los derechos constitucionales, de colocar a los niños, niñas y adolescentes en una incapacidad plena y absoluta, como en el caso de entredichos e inhabilitados. De allí, que los niños, niñas o adolescentes deben ejercer esos derechos inherentes a su capacidad limitada, a pesar de concebir que su desarrollo hacia la independencia adulta debe ser respetado a lo largo de su infancia. Y es aquí, donde se establece un doble enfoque, por una parte, se le concede al niño ejercer su derecho a opinar.

De igual manera, pueden presentar por si mismos sus peticiones, defenderlos ante cualquier instancia, entidad u organismo, hasta acudir si es preciso a la instancia judicial competente para reclamar sus derechos e intereses. Quedando abiertamente demostrado en estas disposiciones que el menor de edad goza de una capacidad limitada, por una parte se le concede abiertamente estos derechos de actuar por sí mismo en algunos aspectos de su interés, y por otra parte, le proporciona tanto al padre como la madre responsabilidades, derechos y deberes hacia sus hijos, e hijas, para el disfrute del pleno desarrollo de su personalidad.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

El campo investigativo actual exhibe una gran diversidad de referencias bibliográficas que brindan diferentes enfoques de cómo se realiza un proyecto investigativo, que contribuya a la generación de conocimiento principalmente en el campo de las ciencias sociales, el cual concierne en este estudio. De esta manera, cabe definir que toda investigación amerita la enunciación de un conjunto de actividades y procedimientos que configuren su dimensión metodológica.

Tipo y Nivel de Investigación

De acuerdo a las características de la presente investigación, y considerando que se busca como Objetivo “*Analizar la protección laboral del adolescente en su desafío como trabajador desde una visión constitucional*”, el enfoque del estudio se enmarcará en un nivel descriptivo, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), los estudios descriptivos buscan:

Describir situaciones y eventos, es decir cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, desde el punto de vista científico describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así válgase la redundancia describir lo que se investiga (p. 60).

Diseño de la Investigación

La investigación se además enmarcará dentro de un estudio de campo, debido a que los datos se recolectarán en forma directa de la realidad, es

decir, permitiendo al investigador cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se encuentran los datos obtenidos.

Al respecto Sabino (2003: 112), señala que “son investigadores de campo cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador”. Por último corresponde también al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros.

El enfoque del presente estudio se realizará dentro de una investigación cuantitativa, la cual según Arias (2004), busca hallar con “claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también busca saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos”.

Se considera un estudio bajo el diseño de campo, con base documental, para el desarrollo del marco teórico que sustenta el presente proyecto de investigación. Sobre el particular, Arias (2004) señala que se entiende por investigación de campo:

Al análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoque de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos de forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios (p. 5).

Población y Muestra

Bavaresco (2004: 67), establece que “toda investigación debe plantearse inicialmente la delimitación espacial”. Esa delimitación señala el universo operacional, de lo contrario se haría muy complejo el proceso.

Partiendo de esta idea, se delimitará la población a todo el conjunto de sujetos, constituido por especialistas en materia laboral y especial de niños, niñas y adolescentes, para ello se seleccionarán funcionarios especialista en materia laboral del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, siendo una población de veinte (20) funcionarios en total, discriminados en diez (10) jueces, cinco (5) defensores públicos y cinco (5) abogados litigantes.

La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo y por tal refleja las características que definen la población. En la presente investigación se utilizará la totalidad de la población, o sea veinte(20) funcionarios del Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la elaboración del presente proyecto de investigación, se recabará información a través de técnicas e instrumentos de recolección de información, en este sentido, Méndez (2003) afirma que: “constituye los hechos o documentos a los que acude el investigador, y que le permite obtener información”. Además, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, son la base para plantear el marco metodológico de la investigación, con el cual se logró el análisis y resultados de los objetivos de la misma.

Sabino (2003), expresa que “las técnicas y los instrumentos utilizados para la recolección de datos, engloban los recursos que puede valerse la investigadora para acercarse a los fenómenos y extraer de ello la información”. Las técnicas e instrumentos serán un elemento clave en desarrollo de los objetivos planteados.

Para la realización de esta investigación y la consecución de los objetivos planteados, se realizarán revisiones documentales que permitirá tener las bases teóricas suficientes que servirán de apoyo a las conclusiones. De igual manera, se aplicará una Encuesta como

instrumento, el cual está conformado por quince (15) preguntas cerradas, aplicando la escala de Lickert.

Validez del Instrumento

Bavaresco (2004), establece que la validación se refiere al grado en que un instrumento mide lo que se pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y si mide sólo lo que se quiere medir. La validación de contenido, se obtuvo de cada ítem del instrumento de recolección de datos.

El mismo fue presentado a tres (3) especialistas en el área antes señalada, expertos en Metodología de Investigación, laboral y especial de niños, niñas y adolescentes, para su revisión pertinente, los cuales realizarán las debidas correcciones de fondo y forma, a fin de que los ítems guarden relación con lo que se investiga, verificando la estructuración de los mismos, mejorando la conformación final del instrumento, para su validación.

Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad varió de acuerdo con el número de ítems que se incluyeron en el instrumento de medición según Hernández y Otros (2003). Para el cálculo de confiabilidad se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, y produce valores que oscilan entre 0 y 1. El procedimiento empleado fue sobre la base de la varianza de los ítems, aplicando la siguiente formula:

Alfa= Coeficiente de confiabilidad

K= número de ítems

ES2= Sumatoria de la varianza por ítems

St2 = Aciertos

$$a = \frac{K}{(K - 1)} \left(\frac{1 - ES2}{St2} \right)$$

Técnicas de Análisis y Procesamiento de los Datos

De acuerdo con Palella y Martins (2006: 166), “una vez que se tiene la información, es decir una vez terminada la recolección de los datos se suceden una serie de etapas que conducen a interpretar y discutir la información recogida mediante la aplicación de los instrumentos”. Es decir se hace necesario revisar, organizar, clasificar y tabular los resultados obtenidos con el fin de visualizarlos más claramente y poder analizarlos con mayor facilidad.

En tal sentido, para realizar el análisis y procesamiento de los datos se introducirán algunos métodos estadísticos, derivados de la estadística descriptiva, a objeto de resumir y comparar las observaciones que se hayan evidenciado con relación a las variables estudiadas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

1.- ¿Actualmente el adolescente se encuentra ocupado en cualquier actividad económica?

Tabla 1.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	15	75%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, Juan C. (2017)

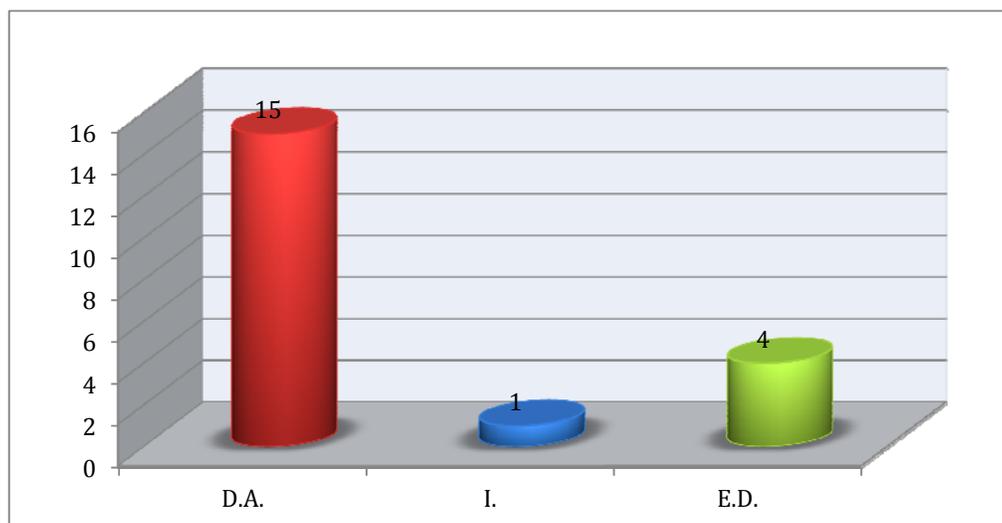


Gráfico 1. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como puede evidenciarse el 75% de la muestra están de acuerdo que el adolescente actualmente se encuentra ocupado en cualquier actividad económica, o sea queda demostrado que el adolescente labora ejecutando diversas actividades

2.- ¿Aún en Venezuela existe una cruda realidad de adolescentes en el campo laboral y fuera de la educación formal?

Tabla 2.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	17	85%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: **García, Juan C. (2017)**

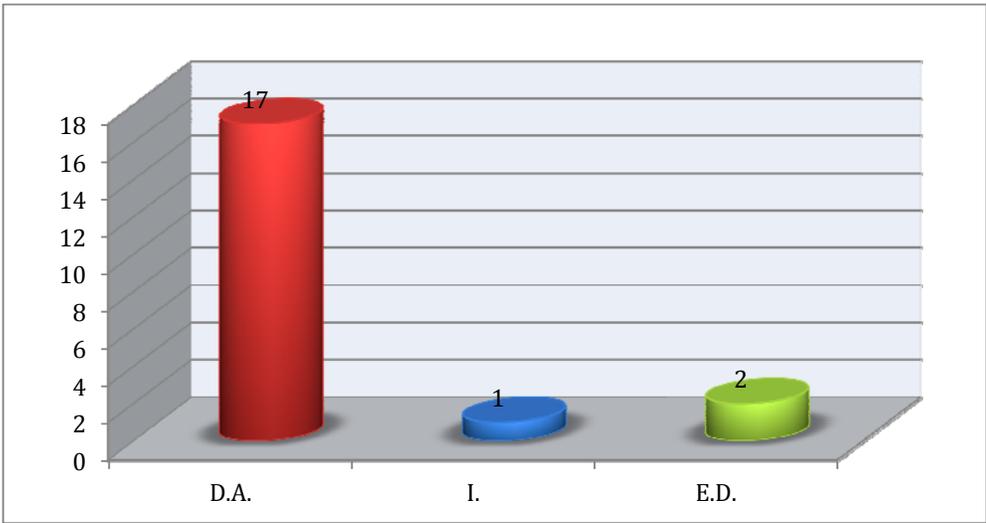


Gráfico 2. Fuente: **García, J. (2017)**

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo al gráfico precedente se desprende que casi la totalidad de la población, representado por el 85% están de acuerdo en afirmar que en Venezuela existe una cruda realidad de adolescentes en el campo laboral y fuera de la educación formal, a pesar que se habla mucho de erradicación del trabajo infantil, se observa todo lo contrario, sobre todo de explotación, vulnerando sus derechos.

3.- ¿Considera que el trabajo de adolescentes es exclusivo para el sexo masculino?

Tabla 3.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	30%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

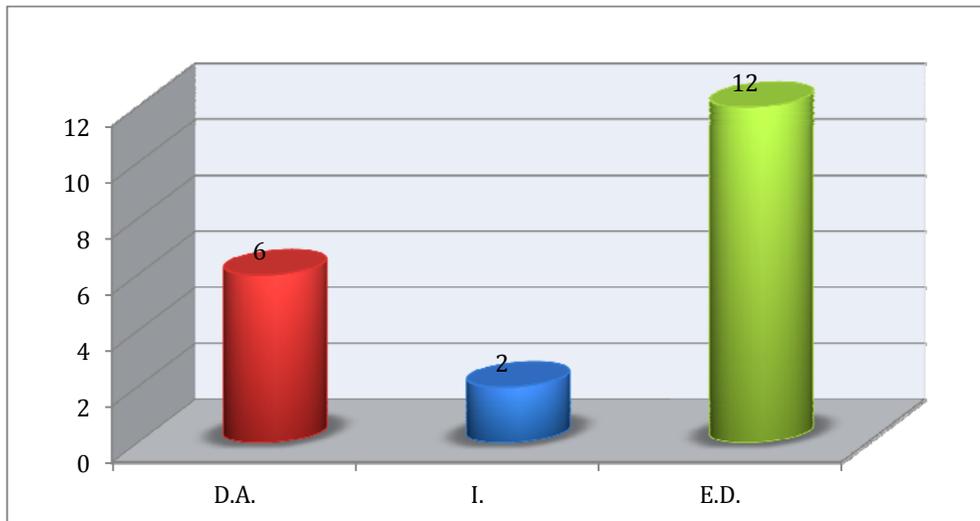


Gráfico 3. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El 60% de la muestra consideran que el trabajo de adolescentes es exclusivo para el sexo masculino, precisamente porque el mayor número de adolescentes trabajadores siempre son varones, a pesar de existir también del sexo femenino laborando, al respecto el 30% consideran que no siempre son de sexo masculino, encontrándose posiciones diversas ante esta realidad.

4.- ¿Existen cifras oficiales sobre el desafío del adolescente como trabajador por parte de las instituciones encargadas de esta realidad?

Tabla 4.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	2	10%
Indeciso (I.)	3	15%
En Desacuerdo (E.D.)	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J.(2017)

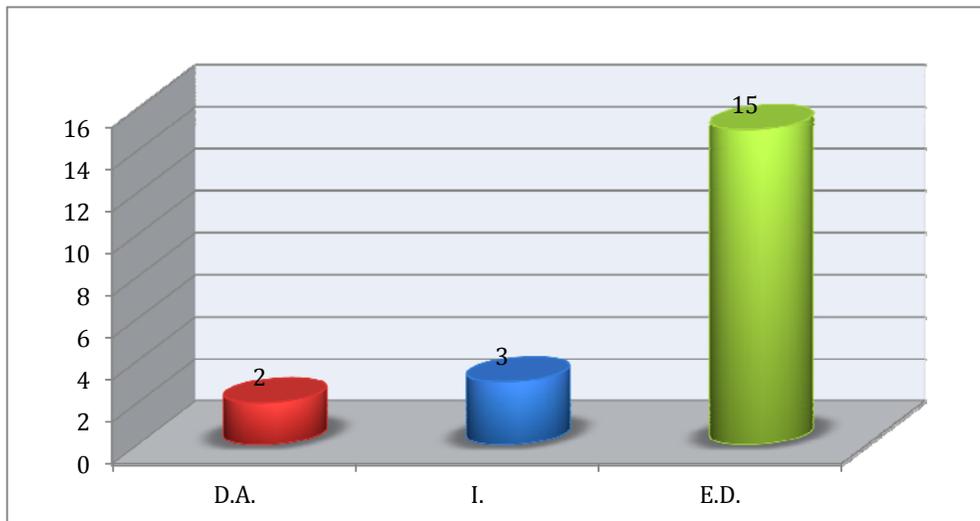


Gráfico 4. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo al resultado se puede afirmar que el 75% de la muestra están en desacuerdo con el ítem, y afirman que no existen cifras oficiales sobre el desafío del adolescente como trabajador por parte de las instituciones encargadas de esta realidad, siendo negativo ya que de la información actualizada sobre este aspecto podrá determinarse la cifra real sobre el número de adolescentes como trabajadores.

5.- ¿A pesar de existir la protección laboral del adolescente como trabajador, sus garantías protectoras se encuentran aseguradas y no vulneradas?

Tabla 5.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	4	20%
Indeciso (I.)	3	15%
En Desacuerdo (E.D.)	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J.(2017)

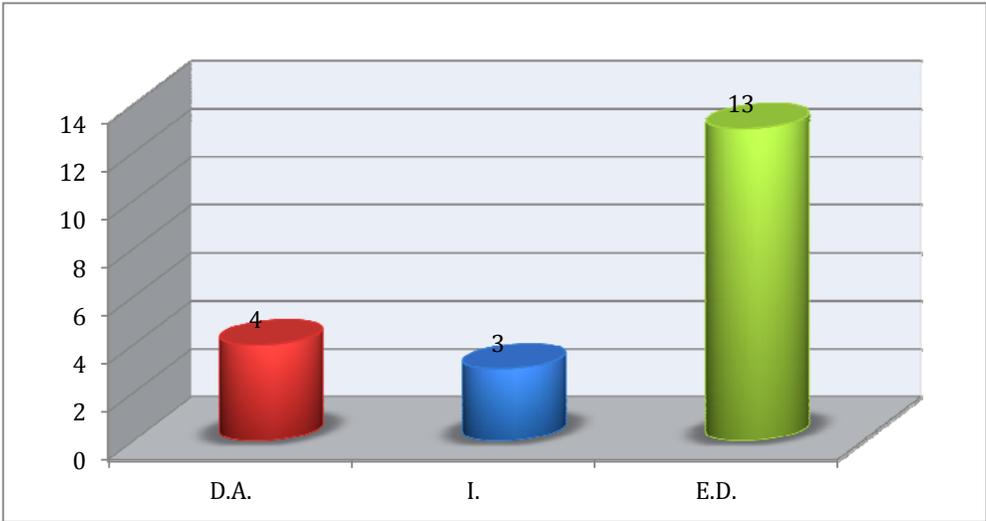


Gráfico 5. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal como puede evidenciarse en el gráfico el 65% están en desacuerdo que no existe la protección laboral del adolescente como trabajador, a pesar de estar amparado legalmente en la normativa legal vigente en la materia, sus garantías protectoras se encuentran aseguradas, sin embargo a diario son vulneradas.

6.- ¿El trabajo como un hecho social se encuentra amparado en la legislación venezolana dentro de los derechos laborales del adolescente?

Tabla 6.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	16	80%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

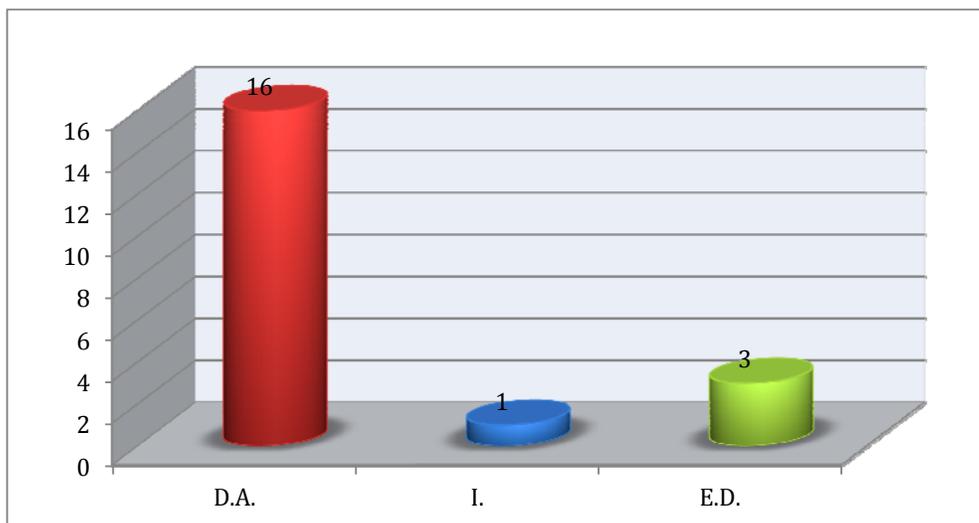


Gráfico 6. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a lo observado en el gráfico el 80% de la muestra opina que el trabajo se constituye como un hecho social y se encuentra amparado en la legislación venezolana dentro de los derechos laborales del adolescente, siendo ello fundamental para la defensa y disfrute de los derechos constitucionales del adolescente como sujeto pleno de derechos.

7.- ¿Existen en Venezuela condiciones y medio ambiente de trabajo para el adolescente y su grupo familiar para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales?

Tabla 7.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	4	20%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J.(2017)

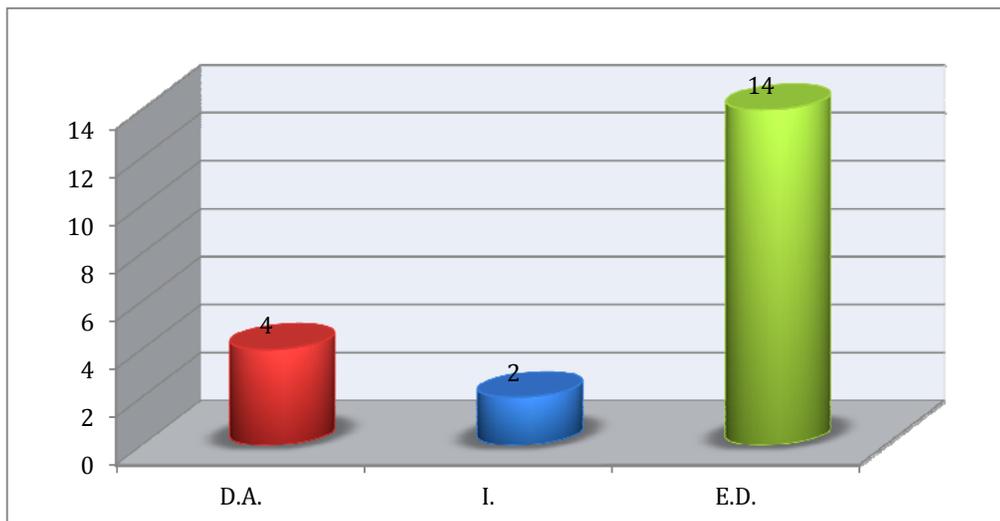


Gráfico 7. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo al resultado obtenido el 70% están en desacuerdo con el ítem y consideran que en Venezuela no existen condiciones y medio ambiente de trabajo para el adolescente y su grupo familiar para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, constituyendo esto una vulneración a sus derechos, pues existe una verdadera necesidad que las condiciones de trabajo para el menor de edad debe ser prioritarias y garantes para el pleno desarrollo físico, psíquico y de su personalidad.

8.- ¿Se garantiza al adolescente desde una visión constitucional la promoción del trabajo seguro y saludable con desarrollo de programas para la recreación?

Tabla 8.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	8	40%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	11	55%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

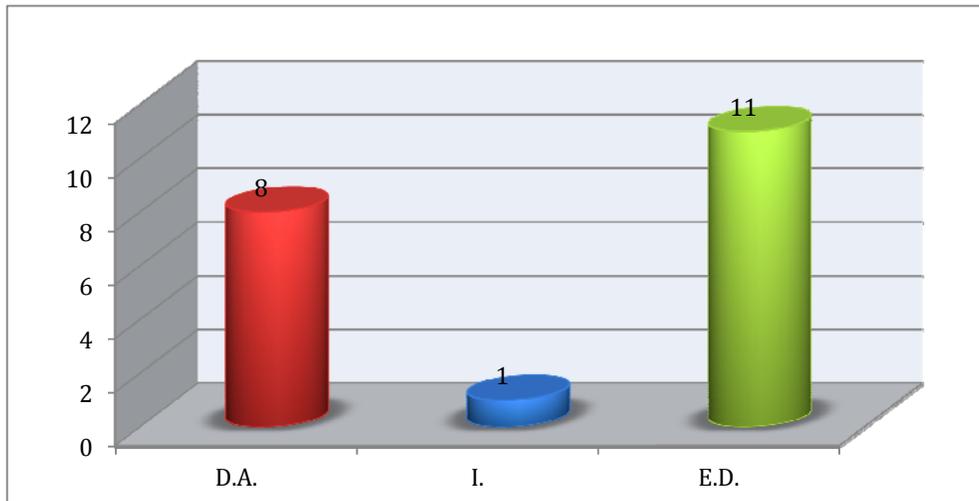


Gráfico 8. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el gráfico precedente existe casi una polaridad en las respuestas, ya que por una parte el 55% están en desacuerdo considerado que nunca se ha garantiza al adolescente la promoción del trabajo seguro y saludable con el desarrollo de programas para la recreación desde una visión constitucional, por lo cual debe tomarse en cuenta en la investigación por constituir el objeto de estudio, pero a pesar de ello el 40% considera todo lo contrario, o sea que si se promocionan los programas, razón por la cual se analiza en las conclusiones por su relevancia.

9.- ¿Dentro de los principios constitucionales el trabajo como derecho humano se ha generalizado desde una visión garantista?

Tabla 9.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	13	65%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

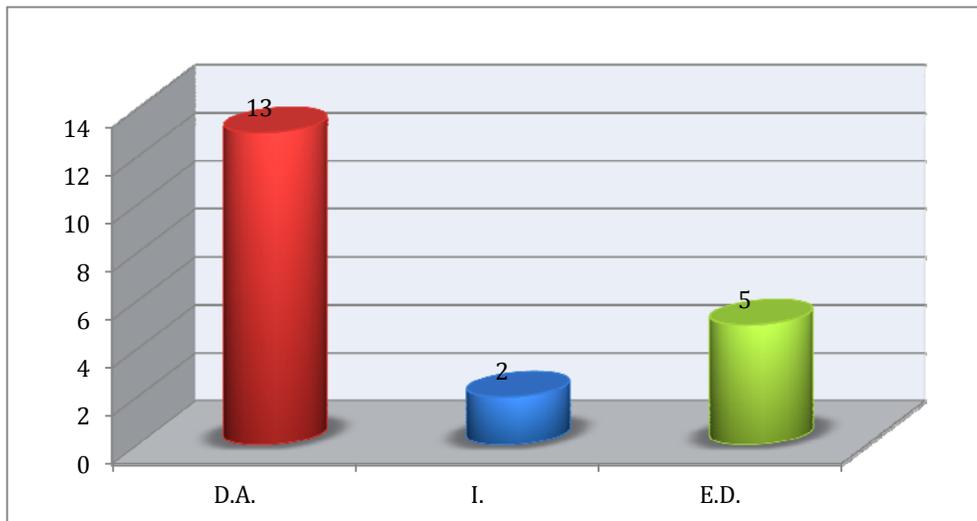


Gráfico 9. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El 65% avalan y están de acuerdo que dentro de los principios constitucionales el trabajo como derecho humano se ha generalizado desde una visión garantista, constituyendo un punto relevante jurídicamente en materia laboral, pues precisamente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LOTTT lo consagra, disposiciones éstas que respaldan los Tratados Internacionales, siendo garante para los trabajadores y trabajadoras, sin embargo un 25% esta en desacuerdo con el ítem opinando todo lo contrario.

10.- ¿Siempre el trabajo como derecho fundamental garantiza la justicia social en Venezuela?

Tabla 10.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	11	55%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

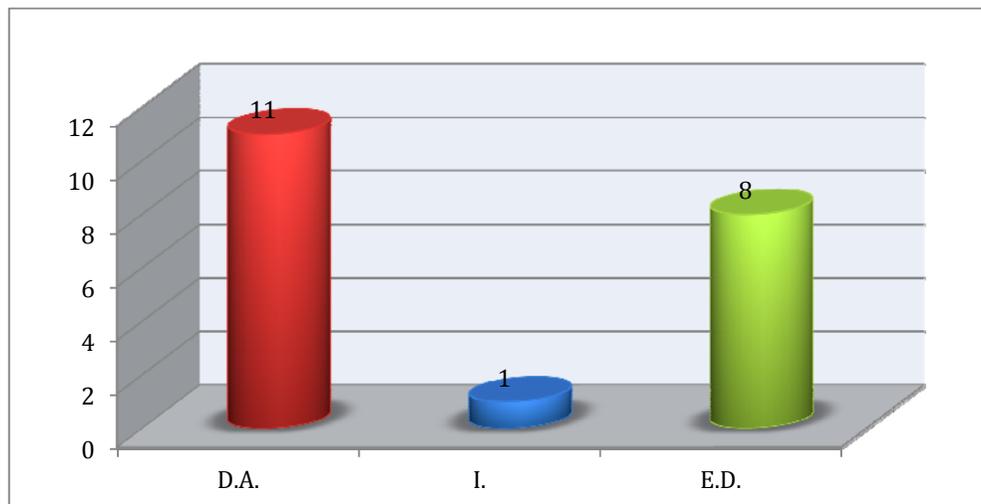


Gráfico 10. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según se desprende del gráfico, el 55% de la muestra están de acuerdo que siempre el trabajo como derecho fundamental garantiza la justicia social en Venezuela, siendo ello muy importante para la investigación, sin embargo se observa a un 40% en desacuerdo con esta afirmación, considerando que actualmente no se garantiza esa justicia para los adolescentes que se ven mermados en sus derechos laborales.

11.- ¿El Estado ha implementado los mecanismos de una nueva seguridad social y generación de empleos para el adolescente?

Tabla 11.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	3	15%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J.(2017)

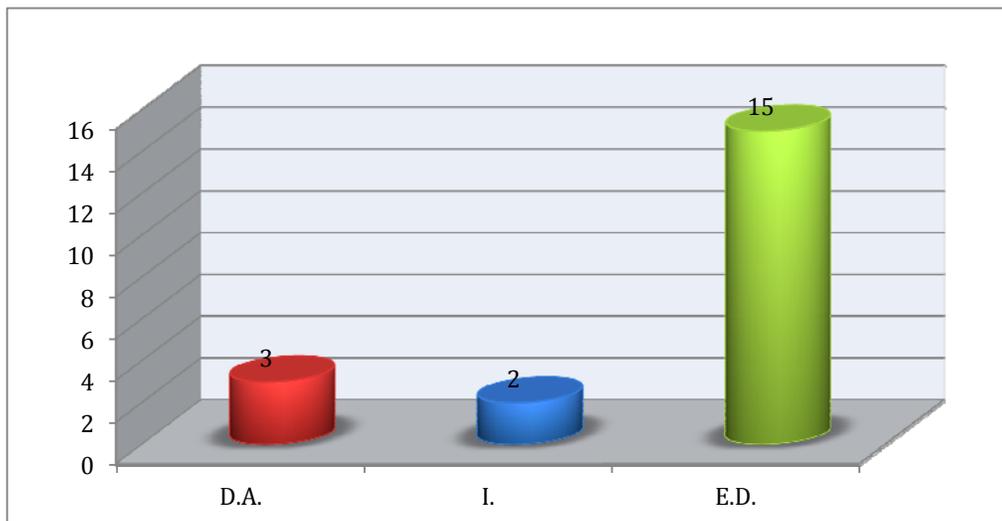


Gráfico 11. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo al gráfico se observa que el 75% de la muestra están en desacuerdo con el ítem y consideran que nunca el Estado ha implementado los mecanismos de una nueva seguridad social y generación de empleos para el adolescente, constituyendo un aspecto negativo ya que existen disposiciones amparadas en la LOTTT, donde se protege al adolescente en cuanto a sus derechos a una nueva seguridad social, incluyéndose en el mismo el trabajo y la educación como garantías constitucionales.

12.- ¿Se cumple con la garantía de los derechos laborales del adolescente como ciudadano trabajador como lo reconoce la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ¿

Tabla 12.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	30%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

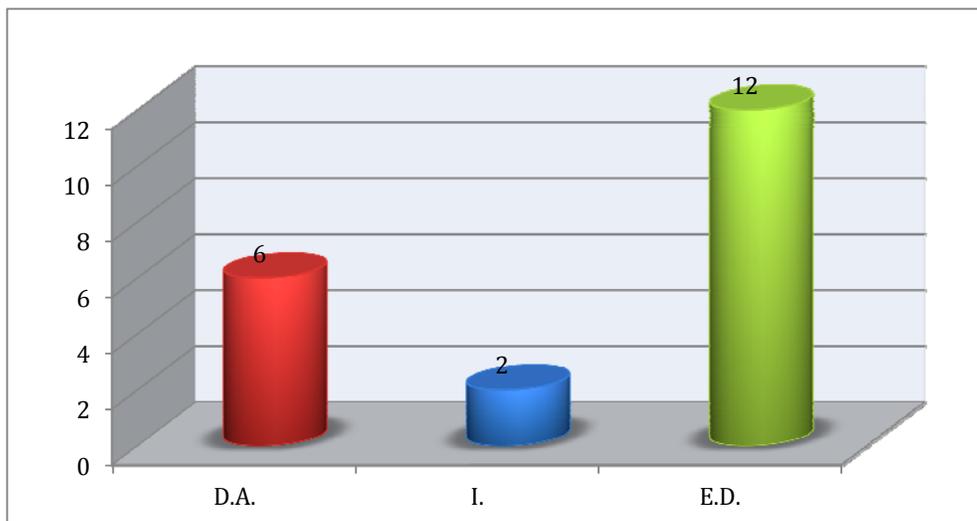


Gráfico 12. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal y como se aprecia en el resultado obtenido, el 60% están en desacuerdo con esta afirmación y opina que nunca se cumple con la garantía de los derechos laborales del adolescente como ciudadano trabajador como lo reconoce la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo recurrente la vulneración de derechos constitucionales del adolescente como sujeto pleno de derechos, a pesar de que un 30% considera que si se garantizan.

13.- ¿Existen libertades constitucionales del trabajador desde la posición preeminente de sus derechos fundamentales como sujeto pleno de derechos?

Tabla 13.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	12	60%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J.(2017)

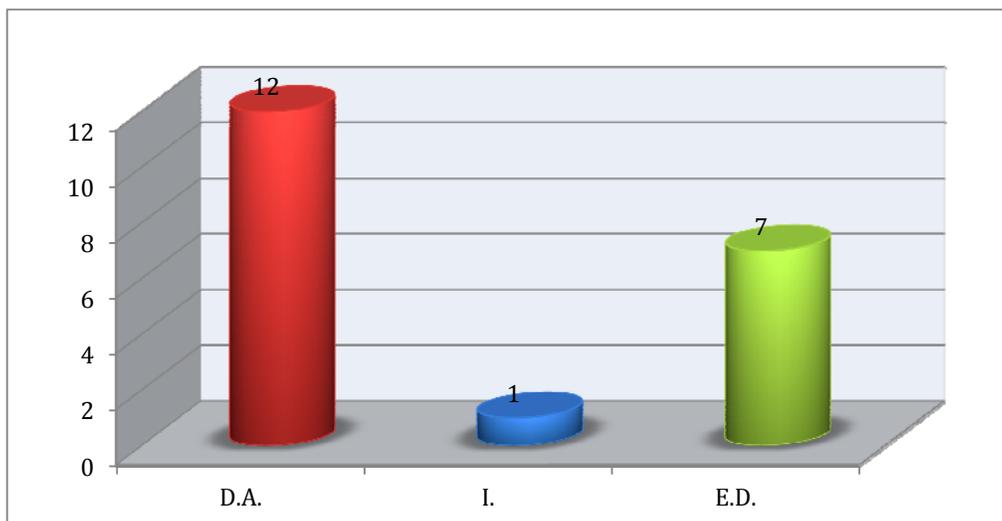


Gráfico 13. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo con los datos suministrados, se puede decir que casi el total de la muestra constituida por un 60% están de acuerdo con el ítem y manifiestan que si existen libertades constitucionales del trabajador desde la posición preeminente de sus derechos fundamentales como sujeto pleno de derechos, siendo ello relevante para la investigación.

14.- ¿Existe garantía en el mercado laboral del derecho al trabajo en el plano de igualdad para el y la adolescente?

Tabla 14.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	30%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J.(2017)

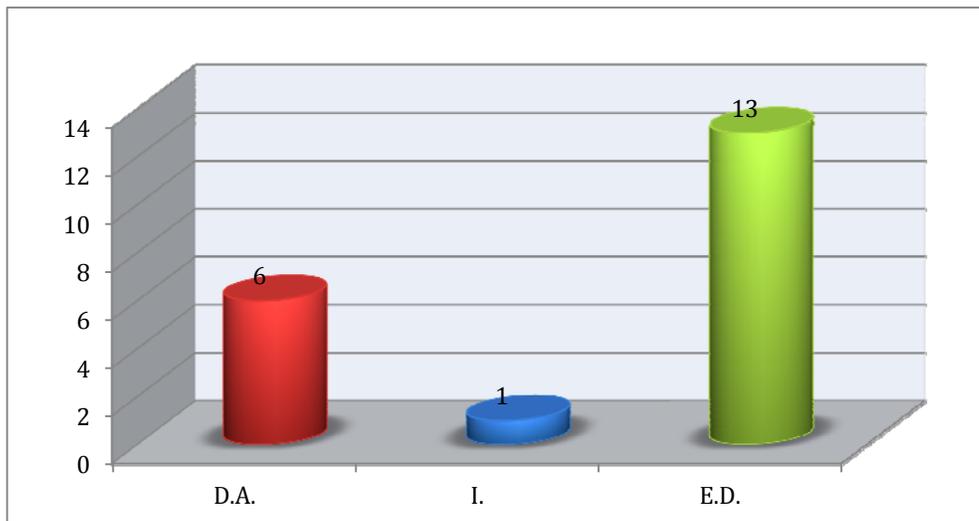


Gráfico 14. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según se evidencia en el gráfico anterior un 65% de la muestra opinan que nunca existe garantía en el mercado laboral del derecho al trabajo en el plano de igualdad para el y la adolescente, constituyendo un precedente negativo para la investigación, pues constituye el objeto de estudio por excelencia, a pesar que un 30% considera lo contrario.

15.- ¿Se reconoce el derecho a la capacitación de los jóvenes y su acceso al primer empleo específicamente en el caso de los y las adolescentes?

Tabla 15.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	3	15%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

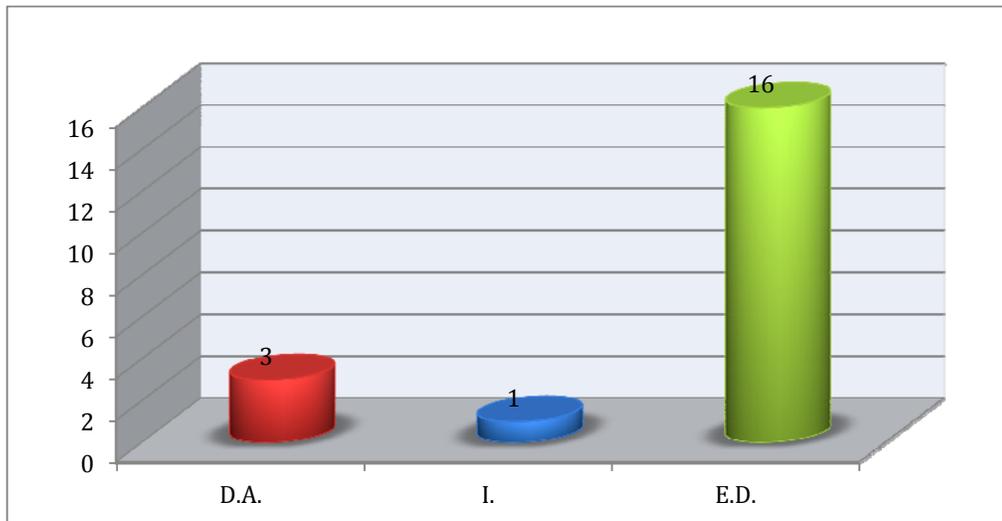


Gráfico 15. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo al resultado obtenido casi la totalidad de la población el 80% están en desacuerdo con el ítem, y afirman que nunca se reconoce el derecho a la capacitación de los jóvenes y su acceso al primer empleo específicamente en el caso de los y las adolescentes, a pesar que se ha hecho mucho alarde como política de estado, garantizarle al adolescente este privilegio, sin embargo es notorio su ausencia en todos los aspectos.

16.- ¿ Considera usted que el Estado ha promovido la incorporación progresiva del adolescente como sujeto pleno de derechos a la ciudadanía activa?

Tabla 16.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	6	30%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

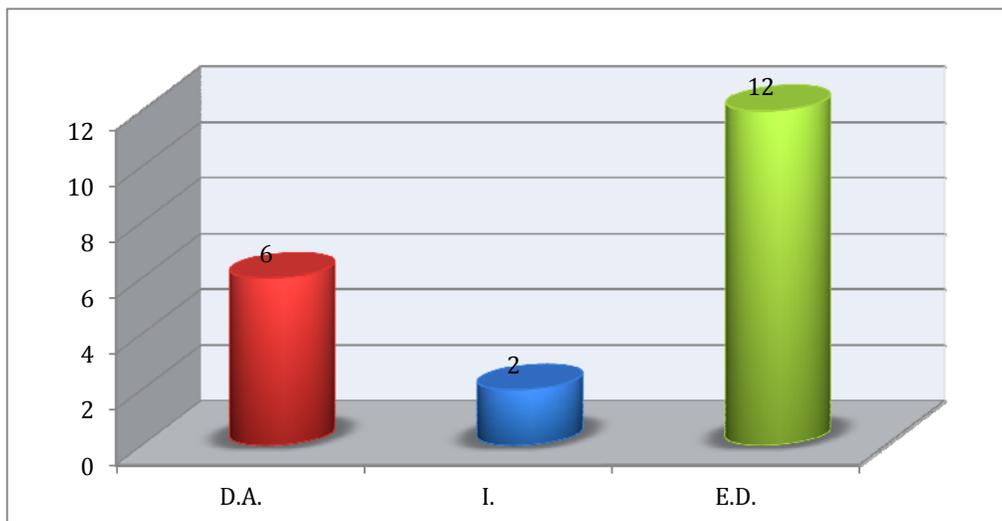


Gráfico 16. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tal como se evidencia, un 60% están totalmente en desacuerdo con el ítem, considera que el Estado nunca ha promovido la incorporación progresiva del adolescente como sujeto pleno de derechos a la ciudadanía activa, constituyendo una violación al derecho constitucional del y la adolescente su incorporación a la ciudadanía de acuerdo a su maduración y discernimiento, a pesar que un 30% considera lo contrario.

17.- ¿Se impone en Venezuela los derechos de igualdad y la no discriminación en el mercado laboral del adolescente trabajador?

Tabla 17.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	10	50%
Indeciso (I.)	1	5%
En Desacuerdo (E.D.)	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

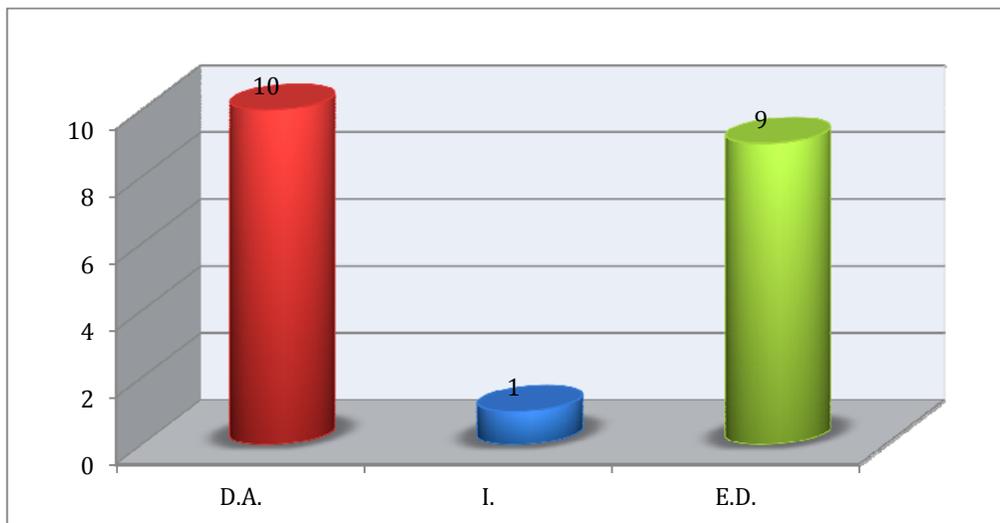


Gráfico 17. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Es evidente en este gráfico una posición casi equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia que un 50% consideran que en Venezuela se impone los derechos de igualdad y la no discriminación en el mercado laboral del adolescente trabajador, sin embargo, el otro 45% consideran que no es así, o sea están en desacuerdo con esta afirmación, encontrándose posiciones contradictorias sobre el mismo particular.

18.- ¿En Venezuela se cumple con los deberes de los empleadores para adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad, bienestar en el trabajo del adolescente trabajador?

Tabla 18.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	12	60%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

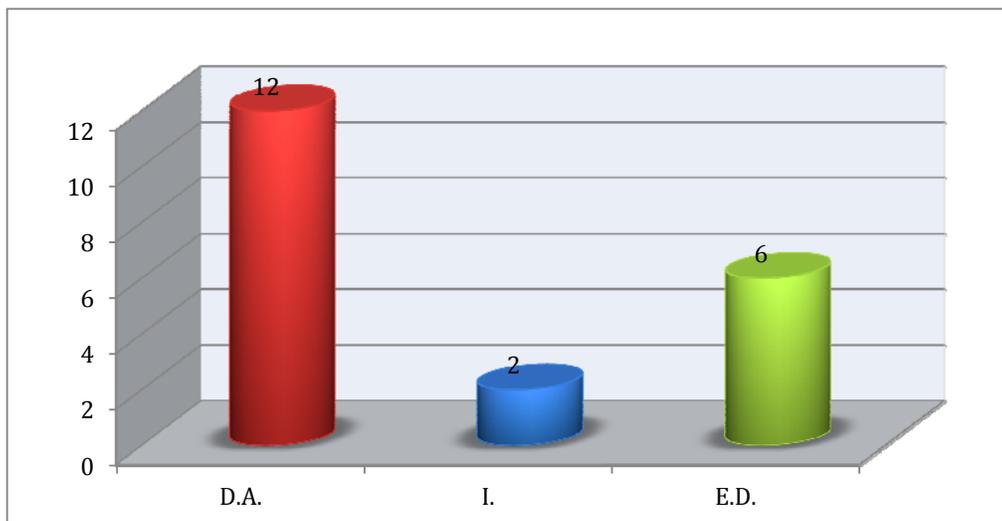


Gráfico 18. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo con los resultados obtenidos se observa a un 60% consideran que en Venezuela se cumple con los deberes de los empleadores para adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad, bienestar en el trabajo del adolescente trabajador, a pesar que un 30% opina lo contrario o sea están en desacuerdo con esta afirmación.

19.- ¿Considera usted que existe explotación laboral del adolescente trabajador violentando así la LOPNNA?

Tabla 19.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	14	70%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

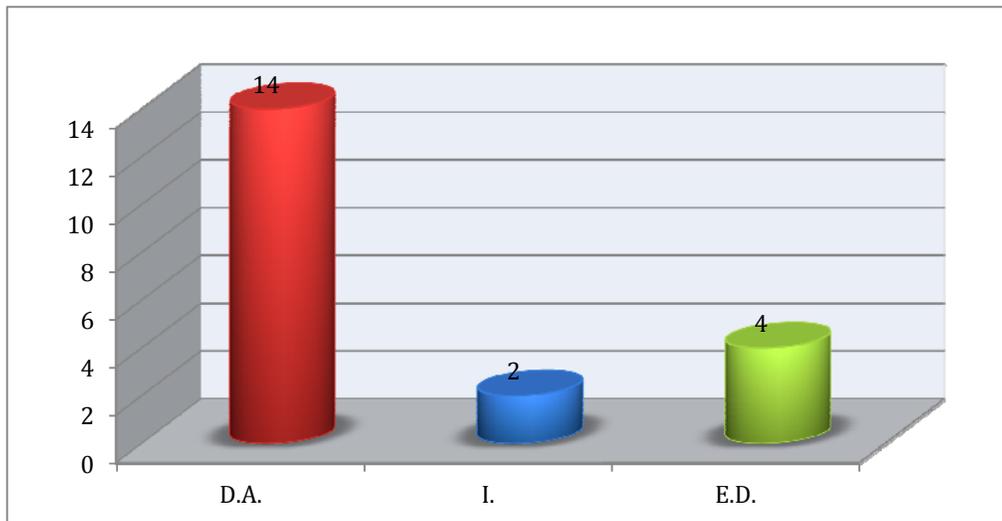


Gráfico 19. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según se evidencia en el gráfico anterior, un 70% de la muestra opinan que existe una explotación laboral del adolescente trabajador, constituyendo esto una violación a sus derechos y todo aquello consagrado en la LOPNNA, situación ésta que se evidencia diariamente en esta jurisdicción, cuestión preocupante el cual será resaltado en las conclusiones de esta investigación.

20.- ¿Se respeta la edad mínima de catorce años para el trabajo del adolescente desde la protección del trabajo como actividad humana con visión constitucional?

Tabla 20.

Alternativas	Nº de Personas	Porcentaje (%)
De Acuerdo (D.A.)	9	45%
Indeciso (I.)	2	10%
En Desacuerdo (E.D.)	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: García, J. (2017)

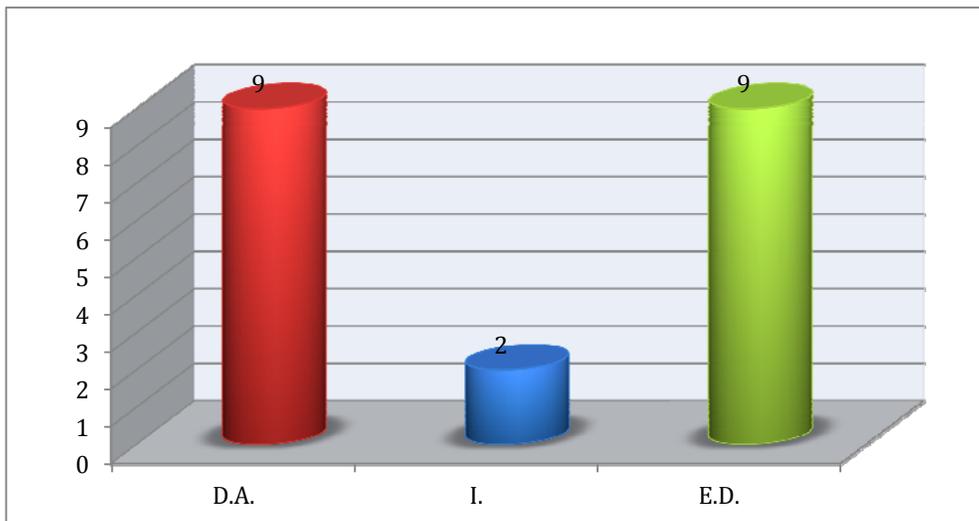


Gráfico 20. Fuente: García, J. (2017)

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados que describe el gráfico demuestran una posición equilibrada en las respuestas al ítem formulado, ya que se evidencia que un 45% consideran que se respeta la edad mínima de catorce años para el trabajo del adolescente desde la protección del trabajo como actividad humana con visión constitucional, sin embargo, el otro 45% considera lo contrario, o sea nunca se garantiza la edad para su protección laboral, encontrándose posiciones contradictorias sobre el mismo particular.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En nuestra legislación venezolana el régimen especial de los adolescentes regulado primordialmente por los convenios internacionales del trabajo suscritos por la República, punto de referencia las que se encuentran enmarcadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 23 que consagra “Los Tratados, Pactos y Convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la carta magna, leyes y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público...”

Ahora bien en la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) se encuentra plasmada normas referentes a la capacidad laboral, con prohibiciones y limitaciones que atiende a la edad del trabajador, así como también a su formación personal. Por una parte, queda resguardado el desarrollo integral dirigido al régimen laboral de los adolescentes, ya que la edad mínima para trabajar según el artículo 94 de la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes es de catorce años. Se protege el trabajo de niños, niñas y adolescentes que no hayan cumplido catorce años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales y hayan sido autorizados por el órgano competente para la protección de niños, niñas y adolescentes.

La gran parte de los adolescentes trabajan en condiciones manifiestamente peligrosas para su seguridad, salud y estabilidad emocional, sometidos a vejaciones físicas y morales, agotadoras jornadas

de trabajo muy superiores a los límites establecidos por las distintas legislaciones, así como un gran abandono por parte del estado y de la familia como cédula fundamental de nuestra sociedad.

De igual manera, los adolescentes realizan diferentes tipos de trabajos, los cuales generalmente son ejecutados en explotaciones agrícolas, en el hogar y en talleres del sector informal, ámbitos que por lo general escapan de la esfera de protección de la legislación laboral y de la inspección del trabajo. Además, hay un buen número ocupados en el servicio doméstico y en las calles, en calidad de vendedores ambulantes por cuenta propia, sin considerar los que son objeto del vicio de las drogas y la prostitución, que ofrecen sus servicios personales diariamente, a cambio de una ayuda económica, para mantener sus inmoralidades.

El número de horas que los adolescentes que trabajar por día es un indicador importante de la gravedad del problema, cuantas más horas laboran menos tiempo tienen para aprender y jugar. Se trata de adolescentes que generalmente han dejado de ir a la escuela o no han ido nunca. Aquellos que tratan de combinar trabajo y estudios corren con una seria desventaja pues a partir de un determinado límite, el trabajo tiene efectos perjudiciales en la capacidad de aprender.

Antes se podía ver la protección del adolescente desde un punto de vista eminentemente altruista y en forma de un deber ser, hoy día dada la turbulencia y los adelantos tecnológicos, así como la avanzada pérdida de sensibilidad social y la ética por parte de los países que tienen esos recursos, ya que de hecho someten a los países no industrializados o en vía de desarrollo, a condiciones económicas que han hecho prácticamente imposible lograr el desarrollo de la justicia social internacional, plasmada en nuestra constitución como uno de los fines del estado.

- **Recomendaciones**

La aspiración y esperanza de la protección integral, está en la articulación de todas las acciones del Estado y de la sociedad para garantizar todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes. Por ello, el estado, la familia y la sociedad deben:

- Respetar, cumplir, hacer cumplir y restablecer los derechos que han sido vulnerados.
- Crear condiciones básicas y en carácter de igualdad a las familias para que éstas, a su vez, permitan a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de sus derechos.
- Articular acciones con las entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- Participar en la defensa de adolescentes trabajadores, cuyos derechos se han vulnerado.
- El estado debe velar por los niños, niñas y adolescentes, y vigilar que todos estén gozando de sus derechos.

Esta garantía es parte integrante de la protección integral y está dirigida al reconocimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos frente a situaciones que de hecho impiden el ejercicio de otros derechos, o violentan derechos, para restituir la condición y situación a parámetros "normales" de protección. Es decir, se trata de una atención positiva y preferencial de los adolescentes que se encuentran en estas situaciones especiales de desprotección.

Por ello, es prioritario, inmediata e indeclinable, asegurar a los adolescentes en su condición de trabajador el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y

afectivamente a sus hijos e hijas. El estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrios. (1998). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vice-retorado de Investigación y postgrado Caracas.

Bavaresco. (1997). *Las Técnicas de la Investigación*. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes. Ediluz, ediciones de la Universidad del Zulia. Maracaibo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial No. 36.860 (Extraordinaria). Diciembre 30 de 1999.

Durkheim. (1974). *Las Reglas del Método sociológico*. Francia. La Pleyade.

Hernández, R; Fernández, C.; Baptista Lucio, P. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGrawHill Interamericana. México.

Lares Soto. 1998. *Calidad de vida en el trabajo*. Consultores Asociados BL Servicios Editorial. Caracas.

Ley Orgánica del Trabajo (derogada). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 4.420, 20/12/1990 reformada por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 5.152, 19/06/1997.

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.076, 07/05/2012.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2015). Gaceta Oficial No. 6185. Caracas.

Ley Orgánica de Educación. (2009). Gaceta Oficial No. 5929, de fecha 15/8/2009. Caracas.

Ley Orgánica De Prevención, Condiciones Y Medio Ambiente De Trabajo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, 26/7/2005.

Marx. (1975). *El Capital*. México, Fondo de Cultura Económica.

Martínez. (1999). *Trabajo y tiempo libre*. Ediciones Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela. Caracas.

McMillan, J, y Schumacher, S. (2007). *Investigación Educativa*. (5ª. ed.). Madrid, España: Pearson Addison Wesley.

- ONU. (1948). *Declaración Universal sobre los derechos del Hombre*. Estados Unidos.
- OEA. ((1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Estados Unidos.
- OIT. 2001. *Memoria del director de trabajo relativo al trabajo decente*. Ginebra: www.ilo.org/public/spanish/standard/relm/ilc/ilc87/rep/i.htm
- Pallela, S.(2006). *Metodología de la investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.
- Pérez.(2013). *Régimen Proteccionista del Adolescente Trabajador Venezolano*. Universidad Rafael Beloso Chacín. Maracaibo
- Ramírez. (2012). *Análisis de la situación jurídico laboral del menor trabajador*. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay.
- Rieznik.(2007). *Las formas del trabajo y la historia. Una introducción al estudio de la economía*. Argentina.
- Reich, R. 1993. *El trabajo de las naciones*. Javier Vergara Editor. Buenos Aires.
- Rodríguez. (2012). *El Niño y Adolescente y la Relación de trabajador como embalador de productos de supermercados*. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay.
- Sabino, C. (2003). *El Proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Panapo de Venezuela.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica*. Editorial Limusa. Cuarta edición. México.
- Urdaneta.(2014). *Análisis del procedimiento Contencioso Laboral aplicable al adolescente trabajador*. Universidad Rafael Beloso Chacín. Maracaibo.
- Uzcátegui.(1999) *Analogía del Fenómeno Económico y del Fenómeno Social*. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. UCV. Caracas.
- Villasmil Prieto, H. 2001. *Estudios de derecho del trabajo*. Ediciones Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

A N E X O S

Instrumento

- 1.- ¿Actualmente el adolescente se encuentra ocupado en cualquier actividad económica?
- 2.- ¿Aún en Venezuela existe una cruda realidad de adolescentes en el campo laboral y fuera de la educación formal?
- 3.- ¿Considera que el trabajo de adolescentes es exclusivo para el sexo masculino?
- 4.- ¿Existen cifras oficiales sobre el desafío del adolescente como trabajador por parte de las instituciones encargadas de esta realidad?
- 5.- ¿A pesar de existir la protección laboral del adolescente como trabajador, sus garantías protectoras se encuentran aseguradas y no vulneradas?
- 6.- ¿El trabajo como un hecho social se encuentra amparado en la legislación venezolana dentro de los derechos laborales del adolescente?
- 7.- ¿Existen en Venezuela condiciones y medio ambiente de trabajo para el adolescente y su grupo familiar para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales?
- 8.- ¿Se garantiza al adolescente desde una visión constitucional la promoción del trabajo seguro y saludable con desarrollo de programas para la recreación?
- 9.- ¿Dentro de los principios constitucionales el trabajo como derecho humano se ha generalizado desde una visión garantista?
- 10.- ¿Siempre el trabajo como derecho fundamental garantiza la justicia social en Venezuela?
- 11.- ¿El Estado ha implementado los mecanismos de una nueva seguridad social y generación de empleos para el adolescente?
- 12.- ¿Se cumple con la garantía de los derechos laborales del adolescente como ciudadano trabajador como lo reconoce la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ¿
- 13.- ¿Existen libertades constitucionales del trabajador desde la posición preeminente de sus derechos fundamentales como sujeto pleno de derechos?
- 14.- ¿Existe garantía en el mercado laboral del derecho al trabajo en el plano de igualdad para el y la adolescente?
- 15.- ¿Se reconoce el derecho a la capacitación de los jóvenes y su acceso al primer empleo específicamente en el caso de los y las adolescentes?

16.- ¿ Considera usted que el Estado ha promovido la incorporación progresiva del adolescente como sujeto pleno de derechos a la ciudadanía activa?

17.- ¿Se impone en Venezuela los derechos de igualdad y la no discriminación en el mercado laboral del adolescente trabajador?

18.- ¿En Venezuela se cumple con los deberes de los empleadores para adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad, bienestar en el trabajo del adolescente trabajador?

19.- ¿Considera usted que existe explotación laboral del adolescente trabajador violentando así la LOPNNA?

20.- ¿Se respeta la edad mínima de catorce años para el trabajo del adolescente desde la protección del trabajo como actividad humana con visión constitucional?

Anexo : MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Objetivo General:

Analizar la protección laboral del adolescente en su desafío como trabajador desde una visión constitucional

<i>Objetivos Específicos</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Ítem</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fuente</i>
Evaluar la realidad existente del adolescente en su desafío como trabajador, desde una visión constitucional	Adolescente trabajador Protección laboral	Realidad Adolescente Protección laboral	1, 2, 3, 4, 5	Encuesta	Funcionario
Establecer los derechos laborales del adolescente trabajador desde una visión constitucional	Derechos Laborales Trabajador Visión Constitucional	Derechos Adolescentes CRBV LOTTT	6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Encuesta	Funcionario
Determinar los referentes del adolescente trabajador como sujeto de derechos y su incorporación al mercado laboral	Adolescente Trabajador Sujetos de derechos Mercado laboral	Adolescente Sujeto de derechos Mercado laboral LOPNNA LOTTT	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	Encuesta	Funcionario